



Secretaría de Educación

Dependencia: SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUP. Y SUP.
 Departamento: DIR. GEN. DE EDUC. SUP.
 Folio: DIR. DE REG. DE INST. DE EDUC. SUP.
 Oficio Núm.: SSEMSYS/DGES/DRIES/144/2014
 Expediente:

Cuernavaca, Mor., a 3 de abril de 2014.

MTRO. JORGE MANUEL MANRIQUE MORTEO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "COLEGIO MEXICANO DE ESTUDIOS DE POSGRADO JURÍDICOS Y ECÓNOMOS"
PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JURISTA
P R E S E N T E.

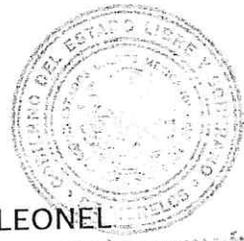
Sirva el presente para dar respuesta a su solicitud de revisión del Reglamento Escolar. Al respecto le comento que, después de realizar un análisis a la documentación presentada, se encontró que el documento cumple con los requisitos dentro del marco de la normatividad educativa, derivado de lo anterior, esta Autoridad Educativa determinó registrarlo y archivarlo en el Departamento de Evaluación Curricular con la clave DEC/JURISTA/2014, de fecha 2 de abril de 2014.

Asimismo, le comento que para asegurar la continuidad de la calidad educativa, corresponde y es responsabilidad de esa Institución, realizar el registro de los apartados correspondientes del servicio social y las opciones de titulación ante la Dirección General de Profesiones y, mucho se agradecerá que una vez registrado se turne a esta Autoridad copia del registro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 7, 21 párrafo segundo, 55 y 57 de la Ley General de Educación, 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, 107 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior y 20 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, saludándole cordialmente.

ATENTAMENTE



CARLOS MANUEL CAMBRÓN LEONEL
DIRECTOR DE REGULACIÓN DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

C.c.p.- Dr. Modesto Avelino Peralta.- Director General de Educación Superior.- Para su conocimiento.
 C.c.p.- Lic. Jesús Barajas Rodríguez.- Jefe de Departamento de Evaluación Curricular y Certificación.- Mismo fin.
 C.c.p.- Archivo/Minutario.
 CMCL/*jbr



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



DARP/1014/DIE/2015

CLAVE DE INSTITUCIÓN: 170171

LIBRO: 12

FOJA: 28

AVISO DE REGISTRO.

México, D.F., a 11 de marzo de 2015.

MTRO. JORGE MANUEL MANRIQUE MORTEO
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO JURISTA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud para la actualización del Reglamento Escolar del COLEGIO JURISTA, donde se contienen modificaciones correspondientes al Servicio Social y las Opciones de Titulación.

Anexando para el efecto un ejemplar del Reglamento y Oficio No. SSEMSYS/DGES/DRIES/144/2014, emitido por la Dirección de Regulación de Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos; al respecto, se hace de su conocimiento que dicha información ha quedado registrada en esta Dirección General, para los efectos a que haya lugar.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS



S.E.P.

LIC. LETICIA MIRANDA PILIADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
DEPTO. DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SIREP 104494/14

ADL/Jacky*



Colegio Jurista

Reglamento General Capítulo I Disposiciones Generales

El presente Reglamento presenta el contexto socio-académico del Ideario del Colegio Jurista, cuyo objetivo es formar profesionales con una visión integral, diversificada, multidisciplinaria e interdisciplinaria de alto nivel académico y de responsabilidad social.

El presente Reglamento se fundamenta en los preceptos estipulados en las fracciones I, II y VI del artículo 3º Constitucional así como los Artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación del Estado de Morelos; siendo éstos de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Morelos y tiene por objeto regular la educación que impartan el Gobierno del Estado y sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, La Ley General de Educación, los principios contenidos en la presente Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstas, así como los convenios que sobre la materia concierte el Estado con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y los de carácter internacional.

Artículo I.

El presente reglamento regula la selección, el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos que realizan estudios en El Colegio Jurista. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

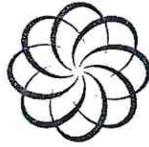
Todo alumno del Colegio Jurista está obligado y es su responsabilidad conocerlo. La ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo II.

El presente Reglamento es el marco legal interno al que, la comunidad estudiantil, el sector académico o docente y todas aquellas personas que tengan relación con el ingreso, tránsito, permanencia, egreso y acreditación de estudios y grados universitarios deberán sujetarse a las disposiciones generales y a las normas internas que no se le opongan, establecidas en el Colegio Jurista.

Artículo III.

Los estudios de licenciatura son los que se realizan después del Bachillerato, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la normatividad indicada en el



Colegio Jurista

Reconocimiento de Validez Oficial expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos para cada programa.

Artículo IV.

Son estudios de Posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la normatividad indicada en el Reconocimiento de Validez Oficial expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos para cada programa.

Artículo V

Los estudios de licenciatura tendrán como finalidad la formación de profesionales que permita a los egresados integrarse al sector productivo de bienes y servicios y atender las necesidades de la región, del Estado de Morelos y del país.

Artículo VI.

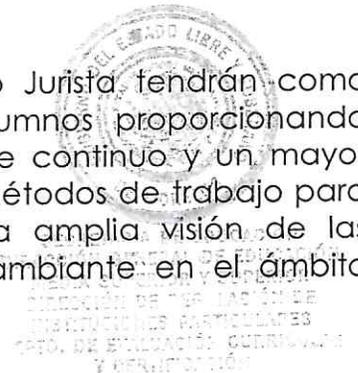
El propósito de los estudios de Posgrado es:

- a. La actualización de los profesionales y del personal académico.
- b. Proporcionar al alumno elementos que le permitan realizar procesos de análisis, innovación, adaptación y aplicación del conocimiento social y humanístico orientados a la satisfacción de las necesidades de la sociedad.
- c. Proporcionar una sólida formación metodológica y técnica que capacite al alumno para la solución de problemas.
- d. Formar maestros para participar en forma creativa en las actividades de docencia e investigación.

Así como aquellos derivados de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y cuyo objetivo es contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

Artículo VII

Los estudios superiores a nivel de licenciatura en el Colegio Jurista tendrán como objetivo fundamental formar, de manera integral, a los alumnos proporcionando conocimientos especializados que les permitan un aprendizaje continuo y un mayor desarrollo de sus aptitudes, habilidades y destrezas, así como métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión con sentido ético y con una amplia visión de las implicaciones y exigencias de un contexto globalizado y cambiante en el ámbito económico, político y social.





Colegio Jurista

Artículo VIII

Los estudios de maestría tienen por objeto formar profesionales para participar en el desarrollo innovador, el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del área en cuestión o de aspectos específicos del ejercicio profesional.

El egresado ha de adquirir un amplio conocimiento, desarrollo, paradigmas, aspectos metodológicos de la investigación, técnicas en vigor y grado de validez en su área de especialidad, lo que le permitirá tener una preparación en el desarrollo de actividades académicas de alto nivel, o de acuerdo a la orientación de la maestría, para la alta especialización, en consecuencia, implica el dominio del área en su sentido más amplio.

Artículo IX

El Colegio Jurista a través de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación asignará un tutor a quien curse estudios de maestría que lo oriente en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y demás actividades académicas, así como dirigirlo en la elaboración de su tesis. Los tutores deberán informar, al Director de esta área en el año de elaboración de tesis, sobre el avance de las investigaciones o de las actividades académicas.

Artículo X

En los estudios de Licenciatura y Posgrado que imparte el Colegio Jurista, se otorgarán:

- a. Constancias de Estudios simples y con calificaciones
- b. Títulos Profesionales
- c. Grado de Maestro
- d. Certificados totales y/o parciales, autenticados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos
- e. Boletas de calificaciones
- f. Carta de pasante (licenciatura)
- g. Credencial de estudiante





Colegio Jurista

Capítulo II De la Estructura y Organización

Artículo XI

La función docente del Colegio Jurista se realizará por medio de las siguientes áreas:

- I. Escuela de Derecho
- II. División de Posgrado e Investigación
- III. Coordinación de Idiomas
- IV. Otras que se vayan incorporando según las necesidades a cubrir

Artículo XII

La función administrativa y docente del Colegio Jurista se realizará por las siguientes autoridades:

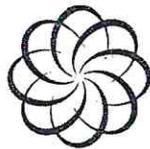
- a. La Junta de Gobierno
- b. La Dirección General
- c. La Dirección Académica
- d. La Coordinación de Servicios Escolares
- e. La Coordinación Administrativa
- f. Las Coordinaciones de Área

Artículo XIII

La Junta de Gobierno:

- a. Es la autoridad suprema colegiada, en lo académico y administrativo y está facultada para expedir el presente reglamento de observancia obligatoria en el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que en el mismo ordenamiento le señala.
- b. Nombrará al Director General, conocerá de la renuncia de éste y tendrá la facultad de removerlo por alguna causa grave, que la Junta aprecie discrecionalmente.
- c. Expedirá todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio Jurista.
- d. Tomará las decisiones que determinen la dirección y orientación de los destinos generales del Colegio Jurista.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
INSTITUCIONES PARTICULARES
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN CURRICULAR
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

- e. Aprobará los presupuestos
- f. Hará observaciones a las resoluciones del Director General que tengan carácter técnico o legislativo que afecten el funcionamiento del mismo.

Artículo XIV

Requisitos del Director General:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en cualquier área del conocimiento
- b. No menos de 5 (cinco) años de docencia universitaria
- c. Grado Académico de Maestría o Doctorado en la correspondiente disciplina
- d. Haberse distinguido en su especialidad y haber prestado servicios de investigación

Artículo XV.

Funciones del Director General:

- a. Será la autoridad máxima de la misma, y representante ante las autoridades educativas, las instituciones y organizaciones sociales y los estudiantes. Será responsable ante la Junta de Gobierno de organizar la enseñanza, la investigación, la extensión y la prestación de servicios.
- b. Cumplir y hacer cumplir las medidas aprobadas por la Junta de Gobierno y proveer en la esfera administrativa a la implementación de los planes y programas sobre los servicios escolares del Colegio.
- c. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela.
- d. Investigar las necesidades que en materia de Pregrado y Posgrado tenga el estado de Morelos, así como del país, con relación a los programas que ofrece el Colegio Jurista.
- e. Proponer a la Junta de Gobierno y Autoridad Educativa competente, la creación de programas de estudios que se consideren convenientes para las necesidades, tanto del estado de Morelos, como para el país, así como las actualizaciones de los programas adscritos al Colegio Jurista.
- f. Desarrollar programas de investigación que se ciñan a las exigencias de los distintos planes y programas académicos de acuerdo con las normas relacionadas con la formación profesional avanzada.
- g. Solicitar a la Junta de Gobierno, el nombramiento de personal académico y administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones del Colegio.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PARTICULARES
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN CURRICULAR
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

- h. Requerir de la Junta de Gobierno, la instrucción de investigaciones sumarias, conforme a las normas reglamentarias, respecto de hechos que transgredan las normas éticas y de convivencia, en que pudieren estar involucrados personal académico, administrativo o alumnos del Colegio.
- i. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo XVI

Requisitos del Director Académico:

- a. Poseer título y Cédula Profesional en cualquier área del Derecho
- b. No menos de 3 (tres) años de docencia Universitaria

Artículo XVII

Funciones del Director Académico

- a. Definir y proponer políticas institucionales para conformar la oferta educativa del Colegio
- b. Diseñar el modelo académico y supervisar su operación en las licenciaturas y posgrados que se ofrecen.
- c. Proponer las normas técnicas y pedagógicas necesarias para la actualización de carreras, la formación y actualización docente y los servicios escolares, en coordinación con la Dirección General.
- d. Proponer la normatividad para la realización de estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico del Colegio de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- e. Proponer y actualizar las normas técnico-pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y auxiliares didácticos y servicios bibliotecarios en las carreras que ofrece el Colegio Jurista.
- f. Proponer y supervisar las estrategias de evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje y de desarrollo curricular.
- g. Analizar los métodos de enseñanza, materiales instruccionales y métodos de evaluación en uso, para determinar la conveniencia de continuar, modificar o suprimir su empleo dentro del Colegio.
- h. Realizar investigaciones y estudios de factibilidad que permitan mantener actualizado los planes de estudio, los contenidos temáticos de los programas de las asignaturas, sus objetivos, cargas horarias, procedimientos de evaluación y el perfil de egreso en forma integral en coordinación con el Colegio de Profesores.



Colegio Jurista

- i. Vigilar a escala nacional el desarrollo de la administración y la investigación en los Programas Académicos.
- j. Promover con otras dependencias nuevos programas de donde puedan surgir, como consecuencia de nuestra vinculación, graduados en temas de utilidad e importancia para el país, enfatizando los programas interdisciplinarios.
- k. Consolidar un modelo de integración multidisciplinario de oportunidades de investigación y desarrollo de proyectos de vinculación.
- l. Colaborar con el Director General en las actividades de planeación, evaluación y apoyo en materia e investigación y posgrado.
- m. Velar porque los docentes cuenten con la más alta calidad académica y lleven a cabo la integración de la docencia con la tarea de investigación.
- n. Las demás facultades que le confiera este Reglamento y las asignadas por la Junta de Gobierno y la Dirección General.

Artículo XVIII

Requisitos del Coordinador de Servicios Escolares:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en cualquier área
- b. No menos de 3 (tres) años de experiencia dentro de la administración escolar

Artículo XIX

Funciones del Coordinador de Servicios Escolares:

- a. Con aprobación del Director General, elaborar y poner en práctica las disposiciones administrativas, manuales y circulares necesarias para el desarrollo de las funciones y atribuciones a que se refiere este reglamento.
- b. Elaborar el Calendario Escolar Universitario, que tendrá por objeto establecer las actividades docentes y administrativas que corresponde desarrollar durante cada ciclo escolar
- c. Elaborar la convocatoria para regular los procesos de ingreso y reingreso escolar del Colegio.
- d. Supervisar y verificar la autenticidad de los documentos expedidos por el Colegio para acreditar estudios realizados, títulos y grados académicos cuidando que su expedición se ajuste a los requisitos oficiales, de validez y legalidad. Igual autenticación hará con los documentos expedidos por otras instituciones de educación superior, de estudiantes que soliciten su ingreso a la Institución.



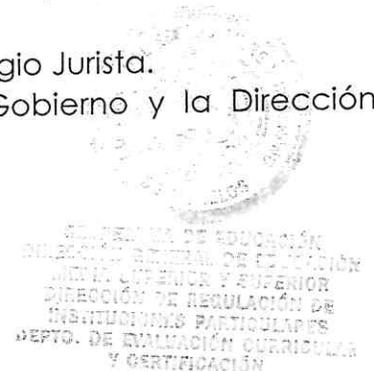
Colegio Jurista

- e. Acudir a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, quienes determinarán para fines escolares y académicos, sobre la validez de estudios realizados en otras instituciones educativas, estableciendo equivalencias con los efectuados en otros centros universitarios nacionales y respecto de la revalidación de los cursados en el extranjero.
- f. Elaborar y en su caso actualizar para cada período escolar los instrumentos administrativos y normativos tendientes a regular la organización y prestación de los servicios escolares.
- g. Elaborar los instructivos y folletos informativos que resulten necesarios para la adecuada orientación a los estudiantes sobre los procesos y trámites de ingreso, reingreso, revalidación, control escolar y de egreso, de manera que se garantice una información veraz y oportuna para los usuarios.
- h. Llevará un sistema de control de documentos oficiales, planes y programas de estudio, así como los expedientes integrados de quienes tengan la calidad de estudiantes. Su manejo, información y consulta quedará bajo estricto control y responsabilidad del área competente. Se sancionará conforme este reglamento, todo acto tendiente a utilizar o alterar la información oficial de la administración escolar.

Artículo XX

Funciones del Coordinador Administrativo

- a. Diseñar, instaurar y controlar las estrategias financieras.
- b. Optimizar los recursos humanos, financieros y materiales, por medio de la aplicación de las técnicas administrativas adecuadas a las circunstancias y a las necesidades de la Institución.
- c. Coordinar los registros contables, así como la elaboración de estados financieros correspondientes.
- d. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y remitirlo al Director General.
- e. Formular y supervisar el inventario del patrimonio del Colegio Jurista.
- f. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno y la Dirección General.





Colegio Jurista

Capítulo III De los Planes de Estudio

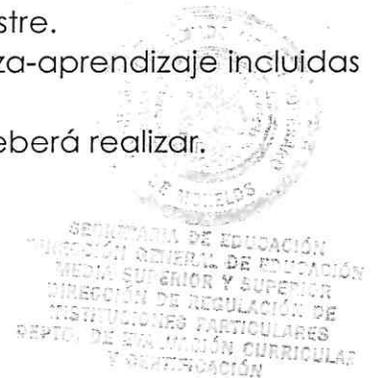
Artículo XXI

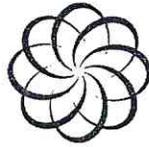
Se entiende por Plan de Estudios el conjunto de asignaturas y requisitos académicos que aseguran la preparación integral del alumno.

Artículo XXII

Un plan de estudios comprende:

- a. Los requisitos escolares de ingreso, permanencia y egreso del nivel educativo correspondiente.
- b. Lista de asignaturas que lo integran organizadas por cuatrimestre o semestres escolares, señalando su carácter de obligatorio u optativo, así como su seriación, su objetivo.
- c. El valor en créditos del plan y de cada una de las asignaturas, así como las hora-clase-semanas obligatorias.
- d. El programa de cada una de las asignaturas.
- e. El requisito del o de los idiomas, en su caso y las modalidades de su cumplimiento.
- f. La obligación de prestar el servicio social en los programas educativos de las carreras que otorguen el título.
- g. Los antecedentes académicos necesarios, para cursar un Programa Académico.
- h. La tabla de equivalencias en relación con el programa anterior y con los demás programas vigentes.
- i. El título, grado académico o constancia que se otorga y los requisitos y modalidades para obtenerlos.
- j. El promedio mínimo general para asignar a un alumno la carga máxima de créditos permitida para cursa en un cuatrimestre y/o semestre.
- k. Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje incluidas las de investigación, en el caso del posgrado.
- l. Las demás actividades complementarias que el alumno deberá realizar.





Colegio Jurista

Artículo XXIII

Las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los correspondientes planes de estudio, respetando en su caso, la seriación y la carga académica establecida (número máximo de asignaturas por cuatrimestre o semestre).

Artículo XXIV

En la impartición de los planes de estudio, deberá cubrirse íntegramente, el contenido de los programas de asignatura. Para tal fin el profesor deberá elaborar un Programa Operativo en el que incluirá sus propias actividades de enseñanza- aprendizaje y de evaluación, con la correspondiente bibliografía de apoyo para los alumnos.

Artículo XXV

Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que deber realizar un alumno en una hora-semana-cuatrimstre durante un periodo de catorce semanas y/o semestre, durante un periodo de dieciséis semanas efectivas de clase.

Artículo XXVI

La estructura y duración de los programas educativos, así como el número total de créditos, para los niveles de Licenciatura y Posgrado, deberán ser aprobados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Artículo XXVII

Para los efectos del presente Reglamento, los programas educativos del nivel licenciatura se desarrollarán en periodos cuatrimestrales, debiendo constar cada uno de éstos de un mínimo de catorce semanas efectivas de clases.

Artículo XXVIII

Para los efectos del presente Reglamento, los programas educativos del nivel Posgrado se desarrollarán en periodos semestrales, debiendo constar cada uno de éstos de un mínimo de dieciséis semanas efectivas de clases.



Colegio Jurista

Capítulo IV De la Revalidación, Equivalencia y Convalidación de Estudios

Artículo XXVIII

La Secretaría de Educación del Estado de Morelos, podrá revalidar y establecer equivalencias de estudios para fines académicos, a los realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, previo al examen de los respectivos planes y programas de estudio, en relación con los vigentes del Colegio Jurista, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y normas aplicables.

Artículo XXIX

Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a. Revalidación: Procedimiento mediante el cual la autoridad educativa otorga reconocimiento oficial, previa evaluación, a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.
- b. Equivalencia: Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

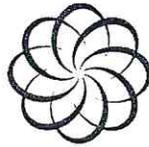
Artículo XXX

Los estudios de licenciatura se revalidarán y establecerán equivalencias cuando el contenido de cada materia sea igual al de la que se cursa en este Colegio, previo dictamen de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Artículo XXXI

Todo trámite de revalidación y/o equivalencia de estudios, iniciará mediante solicitud presentada ante la Coordinación de Servicios Escolares, y la entrega de la documentación original referida en el presente capítulo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y DE GRUPO
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
INSTITUCIONES PARTICULARES
CENYU. DE REGULACIÓN PARTICIPAR



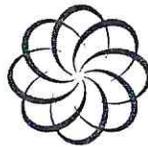
Colegio Jurista

Artículo XXXII

Para el trámite de revalidación y equivalencia se requiere presentar original y dos copias del certificado parcial expedido y el plan de estudios y programas de cada una de las asignaturas aprobadas, selladas y firmadas por la institución de procedencia.

Artículo XXXIII

Una vez que se dictaminen favorablemente cualesquiera, de las solicitudes de revalidación y/o equivalencia de estudios, se podrá iniciar el trámite de inscripción, en las fechas indicadas en el calendario escolar y con los requisitos establecidos al efecto en el presente reglamento.



Colegio Jurista

Capítulo V De las Bajas, Constancias, Título Profesional y Grado

Artículo XXXIV

Se deberá tramitar la baja ante la Coordinación de Servicios Escolares, cuando el aspirante decida renunciar a su inscripción, si el trámite señalado se realiza dentro de los primeros 5 días del mes de que se trate, el alumno quedará eximido de pagar la mensualidad correspondiente, debiendo cubrir el importe correspondiente al costo administrativo.

En caso de que la baja se realice posterior a la fecha citada, el alumno estará obligado a cubrir la mensualidad de que se trate.

Artículo XXXV

Algunos de los trámites del Colegio Jurista son:

- I. Constancia de estudios simple y con calificaciones
- II. Certificado Total o Parcial de Licenciatura y Grado
- III. Carta de pasante
- IV. Examen profesional y de grado

Los trámites enunciados y los que considere el Colegio, tendrán un costo anual que será dictado por la Administración del Colegio. Para realizar alguno de los trámites enunciados o cualquier otro administrativo ante la institución, es indispensable que el alumno acredite estar al corriente en el pago de sus mensualidades y no tener adeudo de materias (según sea el caso).

Artículo XXXVI

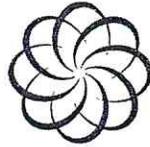
Para obtener Constancias de estudios, se requerirá haber aprobado el correspondiente examen final y haber cumplido con los demás requisitos académicos que para cada curso señale la Dirección General.

Artículo XXXVII

Las constancias por diferentes conceptos, deberán solicitarse con un día hábil de anticipación previo pago de los derechos de las mismas. Estas serán expedidas sin valor oficial.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CURRICULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁMITE Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE VOUCHER Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE VOUCHER Y SERVICIOS



Colegio Jurista

Artículo XXXVIII

Para obtener el respectivo Título Profesional será necesario:

- a. Haber cubierto el 100% de los créditos del respectivo plan de estudios.
- b. Optar por cualquiera de las opciones de titulación de acuerdo con las normas señaladas en el presente Reglamento.
- c. Presentar una constancia en la que acredite la comprensión escrita de una lengua extranjera.
- d. Donar un Libro al Colegio Jurista de una relación que el Colegio proporcione.
- e. Realizar el Servicio Social y las prácticas profesionales correspondientes cuya duración es de 480 horas, pudiéndose llevar a cabo, el primero, en instituciones públicas y las segundas en instituciones públicas o privadas previa autorización del Director Académico.
- f. No tener adeudo de inscripción o reinscripción, y de colegiaturas.
- g. Tener todos los documentos probatorios solicitados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.
- h. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo XXXIX

Para obtener el grado de Maestro será necesario:

- a. Haber cubierto el 100% de los créditos del respectivo plan de estudios.
- b. Presentar una tesis de acuerdo a las normas señaladas y aprobar el examen oral que versará sobre la misma.
- c. Presentar una constancia en la que acredite la comprensión escrita de una lengua extranjera.
- d. No tener adeudo de inscripción o reinscripción, y de colegiaturas.
- e. Tener todos los documentos probatorios solicitados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.
- f. Donar un Libro al Colegio Jurista de una relación que el Colegio proporcione.
- g. No tener adeudo de inscripción o reinscripción, y de colegiaturas.
- h. Tener todos los documentos probatorios solicitados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.
- i. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.



Colegio Jurista

Reglamento del Personal Docente

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo I

El presente Reglamento rige las relaciones académicas entre el Colegio Jurista y su personal académico (docente, docente investigador, investigador, adjuntos y afines) estableciendo los requisitos y procedimientos para su ingreso, desarrollo y promoción, y niveles señalados en el mismo y las condiciones para permanecer en la Institución.

Artículo II

Los objetivos del presente reglamento son establecer:

1. Los requisitos del personal docente
2. Las políticas del personal docente relacionadas con la:
 - a. Selección, vinculación, contratación y desvinculación
 - b. El desarrollo profesoral
 - c. Proceso Disciplinario
3. Los derechos y obligaciones del personal docente
4. El marco para la convivencia armónica entre el Colegio Jurista y el personal docente.

Artículo III

Se entiende por personal académico a los profesionales responsables de:

- a. El desarrollo académico del estudiante mediante el ejercicio de actividades de enseñanza- aprendizaje, así como la práctica de la creatividad, la excelencia académica, la honestidad intelectual y el juicio crítico propositivo.
- b. Compromiso ante el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en cada uno de los programas.
- c. Llevar un seguimiento del avance académico de los estudiantes, redundando en una atención personalizada.

Artículo IV

Las actividades del personal académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, así como del libre examen y discusión de las ideas, en el



Colegio Jurista

marco de los planes y programas aprobados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Artículo V

El profesional que desee vincularse al Colegio Jurista en los procesos de formación integral, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Título y/o Grado en el área específica.
- b. Experiencia profesional y académica, de por lo menos 3 (tres) años, en áreas afines.
- c. Prueba didáctica, mediante exposición ante un grupo de alumnos.
- d. Cursos de capacitación en el área de docencia.
- e. Tener documentos probatorios de su formación profesional

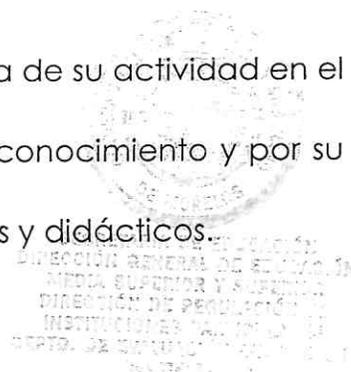
Artículo VI

El personal académico puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera quedando establecido que los extranjeros que tengan regularizada su situación migratoria por el Instituto Nacional de Migración, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Reglamento otorga a los mexicanos.

Artículo VII

Los profesores del Colegio Jurista deberán contar con:

- a. Compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional.
- b. Espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo y a los demás.
- c. Sólida formación académica.
- d. Creatividad para diseñar estrategias que propicien en los alumnos el aprendizaje, la investigación y la difusión.
- e. Vocación y motivación hacia las actividades académicas.
- f. Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación del Colegio.
- g. Capacidad para impulsar el interés de los alumnos por el conocimiento y por su desarrollo como seres independientes.
- h. Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos y didácticos.
- i. Disponibilidad para trabajar en equipo.





Colegio Jurista

En el caso de que un profesor del Colegio Jurista solicite ingresar a un Adjunto, éste deberá cumplir con los requisitos solicitados para ser profesor y estar autorizado por escrito por el Director General después de haber sido aprobado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Artículo VIII

Las funciones de tutoría, se ejercerán por los profesores de maestría y los investigadores que tengan amplias experiencia docentes, que se encuentren activos en la investigación y que posean el grado del nivel de que se trate.

Artículo IX

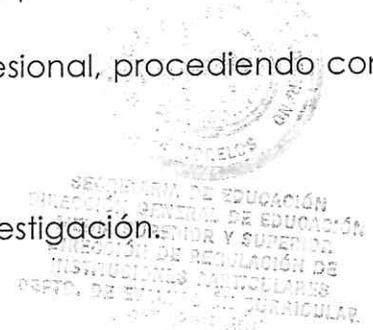
Para los efectos de este Reglamento entiéndase por Tutor, el catedrático activo que guíe metodológicamente al alumno en el desarrollo de los trabajos de investigación, cualesquiera que sean estos, teniendo como objetivo un mejor desarrollo y comprensión en el estudio y etapas terminales de la maestría; serán quienes orienten en forma sistémica al estudiante durante el proceso formativo, para desarrollar la capacidad de enriquecer la práctica educativa y estimular las potencialidades para el aprendizaje y el desempeño profesional, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Profesionales:

- a. Poseer el grado de maestría en alguna rama a fin a la que se trate la misma.
- b. Haber cumplido 3(tres) años de ejercicio profesional.
- c. Tres años de haber obtenido el grado.
- d. Tener como mínimo 3 (tres) años de experiencia docente a nivel de Posgrado.
- e. Presentar un trabajo de investigación relacionado con el área que se le vaya a asignar.

2) Personales:

- a. Ser mexicano por nacimiento o naturalización o extranjero siempre y cuando tenga regularizada su situación migratoria por el Instituto Nacional de Migración.
- b. Actuar con elevados ideales morales y ética profesional, procediendo con justicia y honestidad.
- c. Ejercer la autoridad y compartir responsabilidades.
- d. Ser emprendedor, conciliador, ejecutivo y líder.
- e. Tener espíritu crítico y ejercer continuamente la investigación.





Colegio Jurista

Artículo X

El total de alumnos que el tutor atenderá en forma simultánea, será de seis alumnos, toda vez que las maestrías son de orientación profesional, debiendo cubrir un total promedio de cuarenta horas al semestre.

Artículo XI

Son funciones del Tutor:

- a. Establecer conjuntamente con el alumno, el plan individual de las actividades académicas que éste seguirá de acuerdo con el plan de estudios.
- b. Dirigir al estudiante en la investigación para el desarrollo de su tesis.
- c. Supervisar el desempeño académico del estudiante.
- d. Inducir al alumno para que desarrolle su propia capacidad de investigación, de trabajo independiente, ejercicio profesional y análisis crítico.
- e. Brindar asesoría y promover al estudiante para que se incorpore a actividades formativas y someta a arbitraje artículos para su publicación.
- f. Propiciar discusiones académicas de sus tutorados con otros miembros de la comunidad científica y profesional.





Colegio Jurista

Capítulo II De los Derecho y Obligaciones

Artículo XII

Son derechos de todos los miembros del personal académico del Colegio Jurista:

- a. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas establecidos.
- b. El tiempo total de servicios que preste el personal académico no podrá exceder de 16 horas a la semana.
- c. Cursar estudios de Maestría y disfrutar de becas establecidas para tal efecto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección General, cumpliendo los requisitos y las disposiciones establecidas en este reglamento.
- d. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato.
- e. Manifestar su categoría y nivel académicos dentro y fuera de la Institución.
- f. Representar a la Institución en los eventos académicos para los que sea comisionado, formulando la memoria relativa.
- g. Contar con los recursos materiales y apoyos logísticos necesarios para cumplir con los planes y programas aprobados, en el desarrollo de su trabajo académico.
- h. Hacer uso del área de estacionamiento para los fines que fue diseñado considerando que el Colegio Jurista no se hace responsable por robo o pérdidas al interior del mismo.
- i. Disfrutar con goce de sueldo de los días de descanso obligatorio que fije el calendario emitido por la Secretaría de Educación de Morelos.
- j. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica.

Artículo XIII

Son obligaciones de todos los miembros del personal académico del Colegio Jurista:

- a. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en la forma y tiempo que establezca su nombramiento.
- b. Asistir asidua y puntualmente a sus labores, en caso contrario, justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará como asistencia el retardo mayor de 10 minutos a la hora de entrada a sus labores.
- c. Obtener y portar su credencial durante su estancia en el Colegio.
- d. Realizar sus actividades académicas en el tiempo, la forma y el lugar establecidos en su nombramiento, de acuerdo con los programas de estudio, investigación o



Colegio Jurista

trabajo a su cargo de acuerdo con los procedimientos establecidos y ajustándose al calendario oficial de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

- e. Presentar su programa cuatrimestral y/semestral de trabajo, e informar de sus avances a la Dirección Académica.
- f. Actualizar sus conocimientos y su capacidad académica en las áreas de su especialidad, asistiendo para ello a talleres, cursos y demás eventos para los que sea comisionado.
- g. Participar en los proyectos de extensión universitaria, de servicios a la comunidad, culturales, deportivos, sociales y académicos que le sean asignados por la autoridad competente.
- h. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que medie una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquellas que no puedan ser explicadas convenientemente.
- i. No suspender las actividades académicas asignadas sin causa justificada, o sin autorización previa y por escrito del director académico.
- j. Entregar por escrito a sus alumnos, en la primera sesión, el programa del curso correspondiente, explicando claramente las reglas que seguirá para el desarrollo y la evaluación del mismo.
- k. Proporcionar asesoría académica a los alumnos, absteniéndolos de impartirles clases particulares remuneradas y de lucrar con material didáctico y elaboración del material didáctico requerido para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza aprendizaje.
- l. Observar probidad y buenas costumbres, fomentando el engrandecimiento del Colegio y el respeto a su autonomía dentro y fuera del mismo, a través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con el Colegio).
- m. Participar en los exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales, de grado y demás establecidos por el Colegio, en los que sean programados, y cumplir las comisiones encomendadas por las autoridades del Colegio, relacionadas con dichas funciones.
- n. Cumplir con las demás obligaciones que establezca el presente Reglamento

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y SUPERVISIÓN
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
INSTITUCIONES PARTICULARES
DEPTO. DE EVALUACIÓN CURRICULAR
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

Reglamento de Inscripciones Capítulo I De la Condición de Estudiante

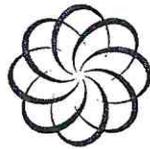
Artículo I

La condición de estudiante se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos escolares y el pago oportuno, conforme al calendario escolar, de los derechos de revalidación o equivalencia de estudios y de inscripción o reinscripción, según sea el caso, conforme las disposiciones contenidas en este reglamento.

Los estudiantes del Colegio Jurista tendrán las obligaciones, derechos y categorías escolares previstas en el presente Reglamento. En función de su situación académica y para fines de control escolar, se establecen, además, las categorías siguientes:

- I. Regular: que lo serán, quienes hayan aprobado y acreditado las materias del plan de estudios en vigencia, independientemente del semestre y/o ciclo escolar en que se encuentre el estudiante.
- II. Irregular: que lo serán, aquellos que adeuden materias en el número a que se refiere este reglamento.
- III. Condicional: que lo serán, aquellos solicitantes de revalidación y/o equivalencia de estudios previos realizados en otra institución educativa, nacional o extranjera, cuyo certificado original se encuentre en trámite y que, en consecuencia, no hayan presentado oportunamente este documento a la Coordinación de Servicios Escolares. En estos casos se concederá al solicitante una prórroga hasta por cuatro meses aproximadamente hasta antes de presentar los exámenes ordinarios, para la entrega del documento original, a partir del último día previsto en el calendario escolar para estos trámites en caso de incumplimiento será improcedente el ingreso del solicitante al Colegio.
- IV. Pasantes: que lo serán, quienes hayan aprobado y acreditado todas las materias correspondientes a su carrera, considerándose estudiantes sólo para fines de titulación.





Colegio Jurista

Capítulo II Del Proceso de Selección de Ingreso

Artículo II

Los requisitos mínimos de ingreso al Colegio Jurista serán fijados por la Dirección General, conforme a la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM).

Artículo III

El Colegio Jurista admitirá y seleccionará a los aspirantes al primer cuatrimestre y/o semestre según sea el caso, del nivel Licenciatura o Posgrado mediante la aplicación general de una evaluación de diagnóstico que demuestre que posee la suficiencia académica para el ingreso al respectivo plan de estudios, y otros requerimientos académicos que le sean fijados.

Artículo IV

Para sujetarse a la evaluación de primer ingreso, el aspirante efectuará los trámites de admisión ante la Coordinación de Servicios Escolares, debiendo sin excepción, reunir y presentar los siguientes requisitos:

- a. Original del certificado de estudios totales del antecedente académico correspondiente (o constancia con calificaciones que avale los estudios realizados en la institución educativa de procedencia en caso de no contar con el documento en mención)
- b. Original del acta de nacimiento.
- c. Cuatro fotografías a color o blanco y negro, tamaño infantil, de frente y en papel mate.
- d. Recibo de pago oficial por derechos de admisión.
- e. Original del certificado de estudios parciales en caso de solicitar equivalencia de estudios (o constancia con calificaciones que avale los estudios realizados en la institución educativa de procedencia en caso de no contar con el documento en mención)

Artículo V

Será válido el dictamen favorable del Examen de diagnóstico, hasta por un ciclo escolar al que fue presentado. Quien no concluya los trámites de inscripción dentro del



Colegio Jurista

plazo establecido, perderá el derecho de ingresar al Colegio Jurista en el periodo que lo solicitó.

Artículo VI

El aspirante que haya obtenido dictamen favorable en el Examen de diagnóstico y, haya cubierto su inscripción y por adelantado la primera parcialidad, y por cualquier motivo decida no ingresar, procederá la devolución del mismo únicamente en lo relativo a su mensualidad, siempre y cuando el trámite se realice antes del inicio de clases.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
INSTITUCIONES PARTICULARES
DEPTO. DE FORMACIÓN CURRICULAR
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

Capítulo III De Primer Ingreso y Reingreso

Artículo VII

El Colegio Jurista selecciona a sus estudiantes considerando el deseo de consolidar sus estudios profesionales, niveles de investigación, de creación y profundización de conocimientos necesarios que contribuyan al mejoramiento del estudio del derecho, tanto en el Estado de Morelos como en el país, teniendo en cuenta los vastos y complejos cambios institucionales y legislativos de los últimos años.

Artículo VIII

De acuerdo a la forma de inscribirse el alumno podrá ser:

1. De primer ingreso; cuando se inscribe por primera vez al Colegio Jurista
2. De reinscripción; cuando lo hace habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior
3. De reingreso; cuando lo hace no habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior, pero ha estado inscrito anteriormente y
4. Repetidor; cuando se inscribe por segunda vez a una misma asignatura o cuatrimestre y/o semestre

Artículo IX

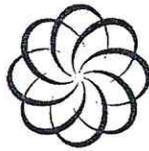
Para ingresar al Colegio Jurista es indispensable:

- a. Acreditar el examen de diagnóstico.
- b. Hacer entrega de la documentación requerida por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.
- c. Cubrir las cuotas correspondientes que se fijen para efecto de inscripción.

Todos los documentos serán entregados en la Coordinación de Servicios Escolares en el término de 30 días hábiles después de haber iniciado el periodo de clases. Durante este periodo, el alumno estará inscrito en forma condicional.

Artículo X

El Colegio Jurista admitirá como alumnos del nivel licenciatura a aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:



Colegio Jurista

- a. Haber sido seleccionado mediante el proceso de admisión respectivo.
- b. Solicitud de inscripción debidamente requisitada.
- c. Acta de nacimiento en original y tres copias.
- d. Certificado Total de estudios en original con tres copias. Si los estudios se realizaron fuera del Estado de Morelos, deberá estar legalizado por la autoridad correspondiente.
- e. Cuatro fotografías en blanco y negro o color, tamaño infantil y en papel mate.
- f. Realizar el pago de cuotas que corresponda.
- g. Acreditar los demás requisitos que establezca el Colegio.

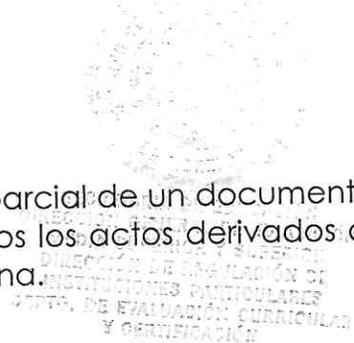
Artículo XI

Además de lo establecido en el artículo anterior, el Colegio admitirá como alumnos a estudios de posgrado, a aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Para los aspirantes que opten por los estudios de Posgrado, con fines de titulación:
 1. Original de acta de nacimiento
 2. Original de certificado de licenciatura
 3. Original de liberación del servicio social expedida por la institución de procedencia.
 4. Autorización expedida por la institución de procedencia para realizar estudios de Posgrado como opción de titulación
- b. Para obtener el grado deberán de presentar:
 1. Original de acta de nacimiento
 2. Original de certificado de licenciatura
 3. Título y Cédula Profesional
 4. Acta de Examen Profesional, de forma provisional, en caso de que se encuentre en trámite el proceso de titulación de la licenciatura.
 5. Revalidación del título de licenciatura por la Autoridad Educativa en caso de haber estudiado en el extranjero.

Artículo XII

En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, quedando el Colegio Jurista sin responsabilidad alguna.





Colegio Jurista

Artículo XIII

El aspirante que haya elegido realizar estudios de posgrado como opción para titularse a nivel Licenciatura, deberá entregar al momento de su inscripción un documento expedido por la universidad de origen, que compruebe su opción a esta modalidad para obtener su título de licenciatura, una vez cubierto el mínimo de 45 créditos del posgrado.

Artículo XIV

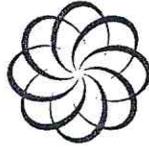
La reinscripción es de carácter anual, semestral o cuatrimestral, de acuerdo al programa académico correspondiente, y se llevará a cabo en las fechas y periodos que establezca el calendario escolar, debiendo cumplir con las siguientes reglas:

- a. Aprobar la totalidad de las materias previstas en cada plan de estudios hasta el cuatrimestre y/o semestre, de acuerdo al programa académico correspondiente inmediato anterior al cual desee reinscribirse, cuando sea un estudiante regular.
- b. Aprobar el cincuenta por ciento más uno del total de materias del cuatrimestre y/o semestre, de acuerdo al programa académico correspondiente anterior, al ciclo escolar que solicita su reinscripción.
- c. No podrán cursar materias seriadas de cuatrimestres y/o semestres posteriores quienes no hayan aprobado las materias correspondientes de los cuatrimestres y/o semestres anteriores, de acuerdo al mapa curricular y de materias seriadas que corresponda.
- d. Quien reprobe una asignatura deberá cursarla nuevamente.
- e. En ningún caso podrán inscribirse más de dos veces en la misma asignatura.
- f. Presentar comprobante de no adeudo de colegiaturas y/o material de la biblioteca.
- g. En nivel Posgrado quién reprobe asignaturas cursadas cuyo valor en créditos exceda el 20% del total del programa, causará baja.

Artículo XV

Para permanecer inscrito es necesario:





Colegio Jurista

- a. Realizar las actividades académicas que determine el Plan de Estudios correspondiente en los plazos señalados.
- b. Concurrir a las sesiones de tutoría, las cuales consisten en reuniones obligatorias con el profesor o investigador asignado. La periodicidad de éstas estará determinada por la naturaleza de la investigación.

Artículo XVI

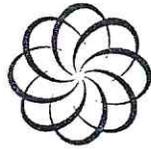
No tendrán derecho a reinscripción y causarán baja definitiva, aquellos estudiantes que:

- a. Hayan cursado y reprobado dos veces la misma materia, agotando las oportunidades reglamentarias.
- b. Hayan cursado dos veces el mismo cuatrimestre y/o semestre escolar y resulten reprobados en más del cincuenta por ciento de las materias.
- c. Hayan reprobado el cincuenta por ciento más uno de las asignaturas del cuatrimestre y/o semestre anterior.
- d. Observen falta de probidad y buenas costumbres en la forma de comportarse y de vestirse, dañen el patrimonio escolar, falten el respeto a la imagen y/o personal estudiantil, administrativo y académico del Colegio dentro y/o fuera del mismo, a través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con el Colegio)
- e. Generen agresiones físicas, psicológica o verbales graves a los alumnos, o personal administrativo o académico.
- f. Cuenten con más de dos meses de atraso de pago de colegiaturas.

Entiéndase también como agresión a:

Bullying: El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matoneo escolar o por su término inglés *bullying*) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el *emocional*. Este tipo de maltrato incluye: Bloqueo social, hostigamiento, manipulación social, coacción, exclusión social, intimidación, amenaza a la integridad.

Se denomina **Ciberbullying** cuando el tipo de maltrato mencionado en líneas anteriores se desarrolla a través de los medios digitales, redes sociales, plataformas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico o digital.



Colegio Jurista

Sexting: Sexting es una palabra que nació de la contracción entre "sex" y "texting". Esta conducta predomina entre personas que se fotografían o graban desnudos o semidesnudos con su teléfono móvil o cualquier medio digital con su consentimiento o no para difundir las imágenes entre sus contactos. Rápidamente, estas fotos pasan a la red, donde son colgadas y, por ende, pueden ser vistas por todo el mundo.

Artículo XVII

Se tendrá por renunciados al derecho de inscripción o reinscripción, a los estudiantes que no realicen sus trámites al cuatrimestre y/o semestre que legalmente les corresponda, dentro de las fechas establecidas por el calendario escolar.

Artículo XVIII

Cuando un alumno reingrese al Colegio Jurista después de una baja temporal y el programa educativo cursado haya sido actualizado, deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso y se le inscribirá en el cuatrimestre que corresponda, de conformidad con el dictamen de equivalencia de estudios respectivo autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.





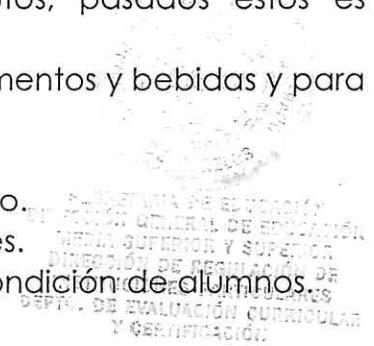
Colegio Jurista

Capítulo IV De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo XIX

Son obligaciones de los alumnos:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b. Guardar respeto al personal administrativo y académico, así como a la integridad, dignidad y derechos de los demás alumnos del Colegio.
- c. Observar probidad y buenas costumbres tanto en la forma de comportarse como de vestirse, fomentando el engrandecimiento del Colegio y el respeto a su autonomía dentro y fuera del mismo, a través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con el Colegio).
- d. Utilizar vestimenta apropiada para asistir al Colegio, toda vez que no están permitidos los shorts, bermudas, sandalias y similares.
- e. Atender las instrucciones y recomendaciones que le hagan los docentes, el personal directivo y de asistencia educativa, en lo relativo al aspecto académico y disciplinario.
- f. Obtener y portar su credencial durante su estancia en el Colegio.
- g. Cumplir con el pago correspondiente a las cuotas del Seguro Escolar que designe el Colegio.
- h. Cubrir puntualmente sus cuotas por inscripciones y colegiaturas de acuerdo con el Reglamento de Pagos respectivo.
- i. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación.
- j. Asistir puntualmente a clases, conforme al horario escolar establecido y a todas las actividades de carácter académico que se desarrollen dentro y fuera del Colegio, y a las asignaturas académicas, y no abandonarlas sin el permiso respectivo. La tolerancia solamente es de diez minutos, pasados estos es considerada falta.
- k. Respetar el área designada por el Colegio para ingerir alimentos y bebidas y para fumar.
- l. Firmar de tener conocimiento del Reglamento Escolar.
- m. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia y egreso.
- n. Respetar el área designada por el Colegio para Fumadores.
- o. Las demás que este reglamento les impongan, dada su condición de alumnos.





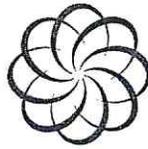
Colegio Jurista

- p. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en este capítulo, se hará acreedor a las sanciones que al objeto fijen los reglamentos universitarios.

Artículo XX

Son derechos de los alumnos:

- a. Recibir la impartición de las cátedras conforme a las orientaciones, contenidos y profundidades que establecen los planes y programas aprobados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.
- b. Derecho a recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Colegio Jurista y por los demás estudiantes.
- c. Exigir la máxima calidad en la enseñanza de sus profesores.
- d. Recibir asesoría académica en todas y cada una de las áreas que así lo requiera, con la finalidad de coadyuvar en la solución de los problemas y dudas que surjan en el grupo académico.
- e. Derecho a recibir la reglamentación Institucional del nivel académico al que esté inscrito.
- f. Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones, por la autoridad correspondiente.
- g. Derecho a recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursará, según su inscripción.
- h. Conocer fecha y hora de los exámenes respectivos, con cuatro días hábiles de anticipación, debiendo presentar como máximo solamente un examen por día.
- i. Recibir por conducto de sus profesores las calificaciones y exámenes correspondientes, dentro de los cuatro días siguientes, posteriores a la fecha establecida para concluir el proceso de evaluación de la etapa respectiva de los cursos programáticos.
- j. Solicitar revisión de examen o criterios del proceso de evaluación en los casos que se considere necesarios, en un periodo que no exceda de cinco días hábiles, después de que conozca los resultados de su evaluación. La solicitud se realiza por escrito al Director General en la que se especifiquen los hechos que motivan la revisión de manera clara y sucinta; la revisión la llevará a cabo el docente que sea designado por el Director General.
- k. Generar clubes de estudio con fines culturales, cívicos o deportivos, de naturaleza filantrópica, toda vez que las Asociaciones Estudiantes no están permitidas dentro y fuera del Colegio.



Colegio Jurista

- l. Hacer uso del área de estacionamiento para los fines que fue diseñado, considerando que el Colegio Jurista no se hace responsable por robo o pérdidas al interior del mismo.
- m. Préstamo de libros por un día hábil máximo, en caso contrario el alumno deberá devolver el costo comercial del libro más gastos de traslado y éste será suspendido hasta que haga la entrega del material.
- n. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.

Artículo XXI

Toda violación de los artículos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva. Todo alumno que acumule más de dos sanciones por violación a algún artículo del presente reglamento o por causas administrativas será dado de baja definitiva del Colegio.

Artículo XXII

Las faltas a las que serán aplicables las sanciones son:

- a. Las que lesionen el buen nombre del Colegio Jurista.
- b. Efectuar actos de fraude académico como copiar en exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, plagio de tesis, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la normatividad académica.
- c. Presentarse bajo la influencia alcohólica o cualquier enervante, así como consumir e introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio del Colegio Jurista o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.
- d. Introducir cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- e. Recibir, y aún sólo pedir a profesores o colaboradores del Colegio, ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas de asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.
- f. Presentar certificados o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por el Colegio Jurista.
- g. Ser portadores o instrumentos de corrientes políticas ajenas a la buena marcha académica del Colegio.
- h. Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la Institución.



Colegio Jurista

- i. Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los alumnos, personal y funcionarios del Colegio.
- q. Agredir física o verbalmente al personal estudiantil, docente o administrativo del Colegio dentro y/o fuera del mismo a través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con el Colegio).
- j. Presentar un comportamiento y de vestimenta que observe faltas a la moral y a las buenas costumbres dentro o fuera de las Instalaciones del Colegio Jurista.
- k. Incitar, generar o participar en Asociaciones Estudiantiles.
- l. Cualquier otra que sea considerada falta a criterio del Director General.





Colegio Jurista

Capítulo V Límites de Tiempo para Cursar Estudios

Artículo XXIII

El límite de tiempo para estar inscrito en el Colegio Jurista será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo.

Plan Cuatrimestral

Los programas que consten de 3 años 4 meses (10 cuatrimestres), el plazo máximo para cursar los estudios será de 4 años 2 cuatrimestres.

Los programas que consten de 3 años (9 cuatrimestres) el plazo máximo para cursar los estudios será de 4 años.

Plan Semestral:

Los programa que consten de 2 años (4 semestres), el plazo máximo para cursar los estudios será de 3 años.

El lapso de interrupción de los estudios se computará dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior.

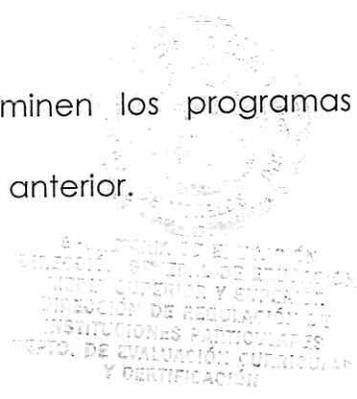
El tiempo adicional del 50% obedece a que el Colegio Jurista debe actualizar sus planes y programas en un tiempo que no exceda de dos años.

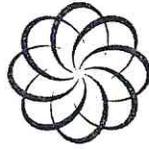
El tiempo máximo para la titulación será de cinco años después de haber terminado el 100% de los créditos del plan de estudios, pasado este, el alumno que desee titularse deberá someterse a un plan de actualización dispuesto por el Colegio Jurista, o cursar las asignaturas del último cuatrimestre y/o semestre del plan vigente.

Artículo XXIV

Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno son:

- Cumplir con los aspectos de escolaridad que determinen los programas académicos correspondientes.
- Acreditar el total de créditos del periodo escolar inmediato anterior.
- Contar con un mínimo del 80% de asistencia.
- Cumplir con las cuotas establecidas para tal efecto.



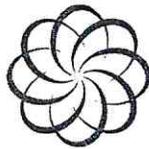


Colegio Jurista

- e. Aprobar las asignaturas con una calificación mínima de 6 (seis) en el nivel de licenciatura en una escala del 6 al 10 y de 8 (ocho), en el nivel de Posgrado en una escala de calificación del 8 al 10.
- f. Los alumnos de Posgrado deberán acudir a las sesiones con su tutor, y presentar cada semestre un informe de avance de su formación dirigida a obtener el grado.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Colegio Jurista

Capítulo VI De la Asistencia

Artículo XXVI

Es obligación del alumno la puntualidad y presencia en las sesiones de las clases planificadas, las que se iniciarán indefectiblemente a la hora fijada y se extenderán hasta el cumplimiento del horario establecido; toda vez que la tolerancia para iniciar clase sólo es de diez minutos, pasados éstos se considerará falta.

Artículo XXVII

Los alumnos deben tener un mínimo de asistencia del 80%, para la habilitación al examen final en cada asignatura, conforme a los términos del reglamento vigente.

Artículo XXVIII

Cuando un alumno, por una causa grave se encuentre impedido para asistir a clases por un periodo prolongado, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección Académica, y hacer entrega por escrito de la comprobación, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.

La justificación de faltas no significa considerar éstas como asistencias y únicamente servirá para no dar de baja al alumno a quien se le conceda.

Artículo XXIX

Queda prohibido el ingreso a las instalaciones y plataforma educativa del Colegio a toda persona que no forme parte de la comunidad. Sólo tendrán acceso y portando la identificación correspondiente: alumnos, docentes y personal administrativo. Podrán solicitar información relacionada con alumnos del Colegio los tutores debidamente acreditados.

El procedimiento de retiro del Colegio para las personas no autorizadas es en primera instancia una invitación del personal administrativo a desalojar el inmueble, en caso de rehusarse se llamará a la Seguridad Pública.

Durante las horas de clase queda prohibido el uso de teléfonos celulares, ipad, tablets o radio localizadores salvo en los casos en los que lo indique el docente.

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ACADÉMICA Y TUTORÍA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
INSTITUCIONES PARTICULARES
DEL I.C. DE EVALUACIÓN CURRICULAR
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

Capítulo VII De las Bajas

Artículo XXX

Se entiende por baja, la pérdida temporal o definitiva, de los derechos y del vínculo académico de los alumnos con el Colegio Jurista.

Artículo XXXI

La baja voluntaria es la que el alumno solicita por escrito ante la Coordinación de Servicios Escolares. Si la baja voluntaria se solicita dentro de los primeros cinco días hábiles, a partir de la fecha de inicio del periodo escolar correspondiente, todas las asignaturas en que el alumno haya estado inscrito en el periodo escolar de su baja se considerarán como no cursadas.

Artículo XXXII

La baja automática es aquella que se aplica al alumno como sanción por bajo rendimiento académico o por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por no acreditar una asignatura en las dos ocasiones a que tiene derecho.
- b. Por no acreditar el 50% más uno de los créditos que haya cursado en el periodo escolar anterior (cuatrimestre o semestre anterior).
- c. Por no concluir los estudios conforme a los tiempos estipulados en el Reglamento Escolar.
- d. Por no reunir los requisitos de escolaridad establecidos en los artículos X y XI del presente Reglamento.
- e. Por presentar un adeudo de colegiatura de más de dos meses.

Artículo XXXIII

La baja disciplinaria es la que se aplica al alumno como sanción por faltas a la disciplina o de probidad. La baja disciplinaria es de carácter definitivo.

Artículo XXXIV

Se podrá imponer suspensión temporal de los derechos de un alumno hasta por un año, por faltas a la disciplina o de probidad, de acuerdo a las agravantes y atenuantes del caso.



Colegio Jurista

Reglamento de Exámenes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo I

La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje será periódica, servirá para obtener la mediación de la adquisición de conocimientos y aptitudes y para determinar si los planes y programas implantados, consiguen los objetivos trazados. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los propios planes de estudio y programas académicos de las asignaturas.

Artículo II

La evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores adquiridos por los alumnos, se efectuará conforme a las modalidades que establezcan los respectivos programas educativos y considerará:

- a. La participación y rendimiento en las clases, en los ejercicios, prácticas y otras actividades académicas obligatorias.
- b. El resultado obtenido en las evaluaciones parciales y finales.

Artículo III

El aprendizaje de los contenidos de los planes y programas de estudio en el Colegio Jurista se acreditará por los siguientes tipos de exámenes:

- I. Exámenes parciales
- II. Examen ordinario
- III. Examen extraordinario (nivel Licenciatura)
- IV. Examen profesional
- V. Exámenes de Grado

Artículo IV

Cada uno de los programas de asignaturas, previa aprobación de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos deberá señalar:

- I. Los tipos y la forma en que se aplicarán los diferentes exámenes.



Colegio Jurista

- II. Otros medios y los procedimientos para la acreditación de contenidos prácticos.
- III. El número de exámenes parciales.
- IV. Los contenidos del programa que abarcan los exámenes parciales, así como el valor relativo de estos contenidos.
- V. Las actividades académicas cuyo cumplimiento mínimo es necesario para obtener calificación, y en su caso aprobar, la asignatura.
- VI. El valor relativo que tendrá el examen final ordinario y los exámenes parciales de reconocimiento para asignar la calificación final ordinaria.





Colegio Jurista

Capítulo II De los Diferentes Tipos de Examen

Artículo V

Exámenes Parciales. Cada materia deberá ser objeto de exámenes parciales en los plazos y en el número que marquen los programas de asignatura. Versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento del curso.

Artículo VI

Exámenes Ordinarios. Cada materia o asignatura deberá ser objeto de un examen final ordinario, a menos que conforme a su programa pueda acreditarse por prácticas desarrolladas u otros tipos de evaluación. El examen se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar y versará sobre los temas tratados en el curso.

Artículo VII

Exámenes Extraordinarios. El alumno que no acredite en examen ordinario una materia podrá presentar examen extraordinario, siempre y cuando tenga mínimo dos evaluaciones parciales.

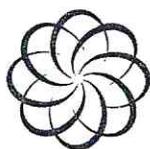
Artículo VIII

Examen Profesional. El examen profesional será concedido por el Director Académico cuando se compruebe que el interesado ha aprobado el 100% de los créditos de estudios profesionales señalados por el plan de estudios para la carrera correspondiente, así como los demás requisitos de egreso que señale el Plan de Estudios respectivo.

Artículo IX

Examen de Grado. Los exámenes de maestría se efectuarán conforme a los requisitos, procedimientos y protocolo establecidos por los planes y programas de estudio correspondientes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE CURSOS Y SISTEMAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE
ESTUDIOS DE LOS PARTICULARES
DIRECCIÓN DE EXAMINACIÓN CURSOS
Y SEMESTRES



Colegio Jurista

Capítulo III De las Evaluaciones

Artículo X

Las evaluaciones en el nivel de Licenciatura, serán parciales y finales, estas últimas deberán ser ordinarias (primera y segunda vuelta) y extraordinarias, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Los cursos regulares de cada asignatura deberán contemplar cuando menos dos evaluaciones parciales y una final.
- b. Los cursos regulares de cualquier asignatura para su evaluación final se calificarán mediante la aplicación de examen ordinario (primera y segunda vuelta) y extraordinario, éstas se realizarán en los periodos que establezca el Calendario Escolar.

Artículo XI

Para efectos de evaluación del aprendizaje en Posgrado, el alumno deberá ostentar un examen al final del curso. Las prácticas, trabajos de investigación u otros medios e instrumentos de evaluación formarán parte de su calificación final en un 25% de la misma.

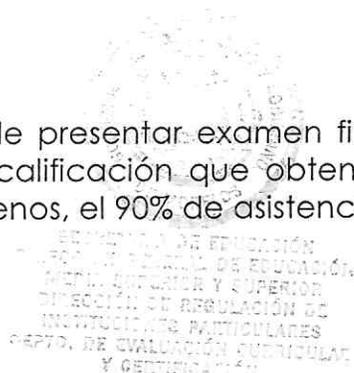
Artículo XII

Los alumnos tendrán derecho a ser evaluados, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a. Contar con un mínimo del 80% de asistencia en cada materia.
- b. Contar con el Derecho a Examen; tener cubierto el pago de las colegiaturas y servicios del cuatrimestre y/o semestre en su *totalidad*.

Artículo XIII

Para que un alumno, de nivel Licenciatura, quede exento de presentar examen final ordinario de alguna asignatura, el promedio mínimo de la calificación que obtenga durante el ciclo escolar, deberá ser de 9 (nueve) y tener, al menos, el 90% de asistencia.





Colegio Jurista

Artículo XIV

Podrán presentar examen de primera vuelta:

- a. Los alumnos que al final del ciclo escolar hayan obtenido calificación aprobatoria en los exámenes parciales.
- b. Los alumnos que hayan cubierto el 80% de asistencias.
- c. Los alumnos que no se hayan hecho acreedores a alguna sanción por disciplina.
- d. Los alumnos que no adeuden colegiaturas.

El contenido de los exámenes de primera vuelta, versarán sobre el contenido no examinado en ninguna evaluación anterior a este y se promediarán con los exámenes parciales.

Podrán presentar examen de segunda vuelta:

- e. Los alumnos que al final del ciclo escolar el promedio de las calificaciones de los exámenes parciales se traduzca en una calificación no aprobatoria.
- f. Los alumnos que no hayan cubierto el 80% de asistencias.
- g. Los alumnos que se hayan hecho acreedores a alguna sanción por disciplina.
- h. Los alumnos que tengan pendiente alguna colegiatura por pagar.

El contenido de los exámenes de segunda vuelta, versarán sobre el contenido no examinado en ninguna evaluación anterior a este y no se promediará con ninguna calificación parcial.

Artículo XV

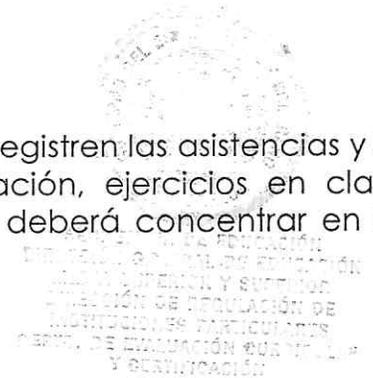
Todo examen parcial o final, realizado antes o después de las fechas establecidas en los calendarios oficiales será nulo.

Artículo XVI

Los alumnos del Colegio Jurista, sólo podrán inscribirse a cursar la misma materia en dos ocasiones.

Artículo XVII

Los profesores deberán llevar un control interno en el que se registren las asistencias y las calificaciones que obtengan los alumnos por su participación, ejercicios en clase, tareas, exámenes parciales y finales. Dicha información se deberá concentrar en las actas de calificaciones totales.





Colegio Jurista

Artículo XVIII

El control interno será conservado por el Colegio Jurista y funcionará para efectos de hacer válidas las calificaciones en los siguientes casos:

- a. Cuando el profesor, por cualquier motivo, no firme el acta de calificaciones, éste será presentado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, junto con el acta de calificación final firmada por el Director General del Colegio.
- b. Cuando por algún motivo, algún alumno no haya aparecido en el acta de calificación final.
- c. Cuando se solicite corrección de calificación.

Artículo XIX

En el nivel Licenciatura, las asignaturas no aprobadas, podrán acreditarse en examen extraordinario y procederán cuando:

- a. Soliciten su inscripción al mismo y cubran la cuota correspondiente.
- b. No se haya acreditado la asignatura en examen ordinario final
- c. No se haya cubierto el 80% de asistencia.
- d. Cuando se tenga más de dos evaluaciones parciales





Colegio Jurista

Capítulo IV De las Calificaciones

Artículo XX

Las calificaciones aprobatorias se expresarán:

Nivel Licenciatura: Mediante los números 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez).
La calificación mínima será de 6.

Nivel Posgrado: Mediante los números 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez), entendiéndose como la calificación mínima para acreditar una materia 8 (ocho).

Artículo XXI

Las calificaciones finales se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- Entre .01 y .50 se ajustarán al número entero que les precede (ejem. Al 8.50 le corresponderá la calificación de 8)
- Los decimales iguales o mayores a .51 se ajustarán al número entero que le sigue (ejem. 8.51 le corresponderá la calificación de 9)
- Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y está entre 5.50 y 5.59 no deberá subir a 6.

Artículo XXII

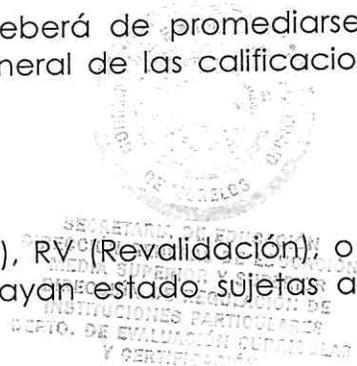
Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse en el control interno, con número enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10, en el nivel Licenciatura y del 8 al 10 en el nivel de Posgrado. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Artículo XXIII

Para obtener la calificación definitiva del ciclo escolar, deberá de promediarse la calificación del examen ordinario final con el promedio general de las calificaciones parciales del cuatrimestre o semestre que se evalúe.

Artículo XXIV

El Colegio Jurista asignará las abreviaturas AC (Acreditado), RV (Revalidación) o EQ (Equivalencia) según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a un





Colegio Jurista

proceso de acreditación, revalidación o equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo XXV

Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, su calificación final se expresará anotándose 5 (cinco) que significa no acreditada.

En el caso de que el alumno no se presente al examen correspondiente se anotará NP, que significa no presentado.

Artículo XXVI

En todos los exámenes se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

Artículo XXVII

La calificación del examen ordinario final de primera vuelta se obtendrá promediando la suma de la calificación de las evaluaciones permanentes del alumno, que consistirá en prácticas, trabajos de investigación, intervenciones en el aula, exposiciones y asiduidad y calificación del examen escrito que versará sobre el contenido no examinado en ninguna evaluación anterior a este.

Artículo XXVIII

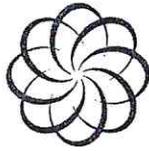
La calificación del examen ordinario final de segunda vuelta versará sobre el contenido no examinado en ninguna evaluación anterior a éste, será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.

Artículo XXIX

La calificación del examen extraordinario versará sobre el contenido global de la asignatura, la calificación será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial. La calificación máxima que se asentara es de 8 (ocho) por ser extraordinaria.

Artículo XXX

Las calificaciones finales deberán reportarse en los formatos de Actas Finales, establecidas por el Colegio Jurista, previa autorización de la Secretaría de Educación



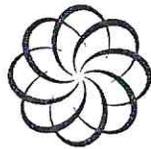
Colegio Jurista

del Estado de Morelos y deberán ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el Director Académico. En caso de que por cualquier motivo el profesor de asignatura no pueda firmarlas, será el Director General quién las firme.

Artículo XXXI

Las calificaciones de las evaluaciones, deberán ser dadas a conocer a los interesados por los profesores en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de aplicado el examen. Los interesados tendrán que firmar de enterados y de conformidad con la calificación obtenida.





Colegio Jurista

Reglamento de Servicio Social
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo I

El presente reglamento se basa los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del servicio social de los estudiantes de las profesiones que se imparten dentro del sistema educativo mexicano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5, 25, 26, 73 fracc. XXV, 89 fracc. I, 90, 120, 121 fracc. V, 122 apartado C, fase primera, fracc. V, inciso 1, 123 apartado A fracc. XXIX, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 24 de la Ley General de Educación establece "Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico" y correlativo 63 de la Ley de Educación del Estado.

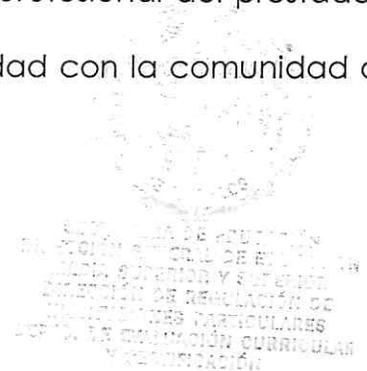
Artículo II

Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo III

El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.





Colegio Jurista

Capítulo II De los Requisitos y Características del Servicio Social

Artículo IV

La Ley de Profesiones del Estado regula el servicio social en sus artículos 49 y 52, señalando que "los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social.

Artículo V

El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses, cubriendo 480 horas, ni mayor de 1 año cubriendo un máximo de 960 horas.

Artículo VI

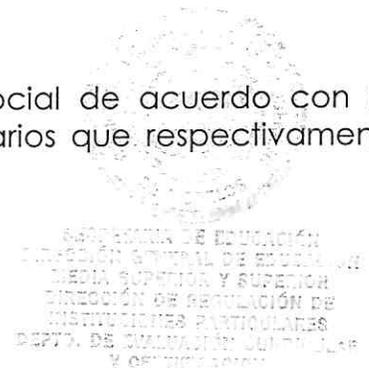
El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo III de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo VII

Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. La Dirección General determinará los casos de excepción.

Artículo VIII

Los estudiantes del Colegio Jurista realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.





Colegio Jurista

Artículo IX

Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y que se registren y obtengan la autorización del Colegio Jurista.

Artículo X

El servicio social se deberá orientar hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país.

Artículo XI

La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.





Colegio Jurista

Capítulo III De Organización y Procedimientos del Servicio Social

Artículo XII

Corresponde al Director General:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social.
- II. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios así como ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento.
- III. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social.
- IV. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social.
- V. Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes y llevar los registros correspondientes.
- VI. Extender el certificado de cumplimiento del servicio social.

Artículo XIII

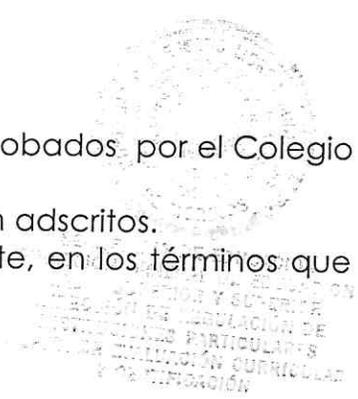
Corresponde al Director Académico:

- I. Establecer vínculos con el sector público y social con el fin de celebrar convenios para prestación del servicio social.
- II. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio Social a cada programa.
- III. Coordinar la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social.
- IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo XIV

Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- a. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por el Colegio Jurista.
- b. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.
- c. Entregar reportes y actividades desarrolladas mensualmente, en los términos que señale el Colegio.





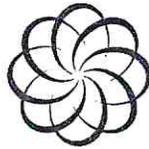
Colegio Jurista

Artículo XV

El Director Técnico evaluará la prestación del servicio por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

En caso de ser satisfactoria la presentación del servicio social, se procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.





Colegio Jurista

Reglamento de Becas Capítulo I Disposiciones Generales

Como principio, el Colegio Jurista establece los mecanismos para ampliar las oportunidades de educación para propiciar que los grupos menos favorecidos de la sociedad morelense, tengan acceso a la Educación Superior. Con ese propósito se ha elaborado el presente Reglamento de Becas a fin de brindar medios económicos a un grupo de estudiantes que tengan la disposición y las habilidades para cursar exitosamente sus estudios de Licenciatura y/o Posgrado, a través de Becas, del 25% ó 50% en Inscripción y Colegiatura, de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en el que se establece que: "Los particulares que impartan educación en el Estado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán proporcionar un mínimo de becas para alumnos destacados académicamente y de escasos recursos, en un porcentaje que nunca será inferior al cinco por ciento del total de la matrícula de la Institución Educativa del ciclo escolar inmediato anterior en el que se asignen las becas y podrá ampliarse de acuerdo a la capacidad económica de la misma".

Estos beneficios requieren para ser otorgados, que se reúnan determinados requisitos de índole académica, además de la necesidad material, y se establecen obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. Su implementación permitirá que se establezca una asignación más clara en la que no intervengan criterios subjetivos ni favoritismos.

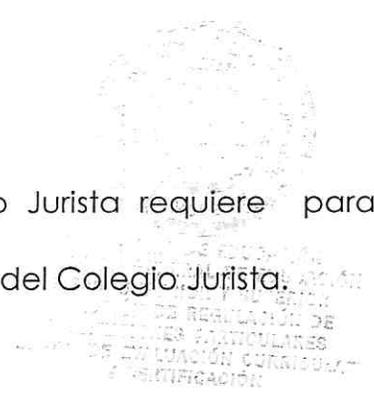
Artículo I

Se entiende por Beca el estímulo ofrecido al aprovechamiento académico y la ayuda brindada a quienes deseen cursar una carrera universitaria o Posgrado y no cuenten con medios económicos suficientes para ello.

Artículo II

El otorgamiento de becas tiene como objetivo:

- I. Formar recursos humanos de alto nivel que el Colegio Jurista requiere para fortalecer las actividades académicas y,
- II. Coadyuvar a la superación académica de los egresados del Colegio Jurista.





Colegio Jurista

Artículo III

El Colegio Jurista otorgará becas a los miembros de la comunidad estudiantil para realizar estudios de Licenciatura y Posgrado de conformidad con este Reglamento.

Artículo IV

Se otorgarán becas equivalentes al 5% sobre la población escolar de cada programa de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, a los estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo V

La subcomisión escolar de Becas sesionará en el mes de Julio, para estudio, selección y otorgamiento.

La subcomisión escolar de Becas sesionará bajo los siguientes lineamientos.

- a. Ningún participante podrá ser solicitante.
- b. Todos los miembros tendrán voz y voto en la decisión.
- c. Los participantes de la Subcomisión, analizarán en su totalidad las solicitudes, separando las que crean son merecedoras de la obtención de la Beca, en las cuales se observarán rigurosamente las necesidades económicas y el aprovechamiento del solicitante, teniendo en cuenta la estricta observancia de la Institución.

Artículo VI

La Subcomisión Escolar de Becas estará integrada por:

- a. El Director General del Colegio jurista quien lo presidirá.
- b. El Director de Estudios de Posgrado e Investigación.
- c. Un Profesor investigador.
- d. Un alumno.

Artículo VII

Corresponde a la Subcomisión Escolar de Becas:

- a. Aprobar y difundir los procedimientos del otorgamiento de las becas y su renovación.
- b. Aprobar periódicamente la convocatoria para el otorgamiento de becas.



Colegio Jurista

- c. Evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de becas de los educandos.
- d. Determinar los lineamientos de evaluación de becas.
- e. Supervisar, evaluar, y coordinar la ejecución y desarrollo de las becas que se otorguen.
- f. Resolver sobre la suspensión de becas.
- g. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo VIII

La Convocatoria Anual del Programa Estatal de Becas será expedida por La Secretaría de Educación del Estado de Morelos, y publicada en el Colegio Jurista determinando el periodo en el que se hará entrega de las solicitudes respectivas y los requisitos a satisfacer para ser candidato a becario.

Artículo IX

El Colegio Jurista entregará las solicitudes a todos los alumnos interesados en la obtención de la beca, mismas que serán entregadas a la Subcomisión Escolar de la Institución debidamente requisitadas y con la documentación correspondiente, en las fechas que determine la convocatoria.

Artículo X

Las becas del nivel Licenciatura y de Posgrado podrán ser de ingreso a programas de estudio y para la continuación de estudios ya iniciados.

Artículo XI

Toda beca es intransferible entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo XII

Las becas sólo podrán mantenerse, renovarse o incrementarse cuando prevalezcan las condiciones por las que fueron otorgadas.

Artículo XIII

No se podrá asignar más de una beca por familia.





Colegio Jurista

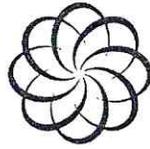
Artículo XIV

Es obligación de todos los becarios, durante el ciclo escolar:

- a. Participar en cursos y/o actividades de formación.
- b. Prestar servicios a la comunidad estudiantil de acuerdo a los proyectos establecidos en el convenio que para tal efecto firmará el becario al inicio de cada periodo escolar.
- c. Participar en actividades extramuros del Colegio, actividades propias de la Institución y las que se le designen.
- d. Estar al corriente en pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores, el alumno pierde el beneficio de la Beca.





Colegio Jurista

Capítulo II De los Requisitos para obtener una Beca

Artículo XV

Son requisitos para participar en el proceso de selección:

- a. Estar inscrito en alguno de los programas de estudio para el periodo lectivo.
- b. Ser alumno regular.
- c. En caso de ser alumno de primer ingreso, haber cubierto los requisitos de admisión señalados por el Colegio Jurista.
- d. Tener un promedio mínimo de 9 (nueve) en los periodos o en el ciclo escolar previo al que será cursado y no adeudar ninguna materia y material bibliográfico.
- e. Estar al corriente con el pago de colegiaturas e inscripción correspondiente.
- f. Encontrarse en situación económica que justifique la gestión de una Beca.
- g. Responder en su totalidad el formato de solicitud de Beca y hacer entrega de la misma junto con la documentación requerida, en el lapso señalado por la Subcomisión Escolar de Becas.
- h. Haber demostrado satisfactoriamente, a juicio de la Subcomisión Escolar de Becas, insuficiencia económica que amerite la ayuda financiera solicitada.
- i. Sólo se dará trámite a las solicitudes que hayan sido requisitadas en su totalidad y se acompañen de todos los documentos que deben ser anexados a la misma.
- j. Se cancelará la beca otorgada en cualquier caso en que alguno de los datos proporcionados por el solicitante no fuera verídico.





Colegio Jurista

Capítulo III De la Suspensión

Artículo XVI

La suspensión de la beca puede ser temporal o definitiva.

- I. Tiene el carácter de temporal cuando el becario puede subsanar las causas por las que fue decretada la suspensión.
- II. La suspensión definitiva procederá cuando las faltas, a juicio de la Subcomisión Escolar de Becas, ameriten dicha sanción.

Artículo XVII

Procederá la suspensión de las becas cuando:

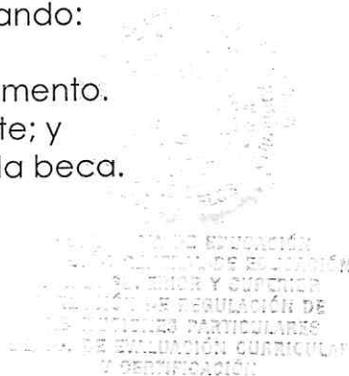
- I. El becario pierda la calidad de alumno, en los términos del presente Reglamento.
- II. El becario incumpla o infrinja cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determine el presente Reglamento; y
- III. La determinación sobre la procedencia de la suspensión será analizada y resuelta por la Subcomisión.

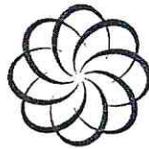
Capítulo IV De la Terminación

Artículo XVIII

Los efectos de la beca y la calidad de becario concluyen cuando:

- I. Se cumplan los plazos previstos en el presente Reglamento.
- II. El becario obtenga el Título o Grado correspondiente; y
- III. Se decrete por el Comité la suspensión definitiva de la beca.





Colegio Jurista

Reglamento de Pagos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo I

El Colegio Jurista percibirá por los servicios que presta, las cuotas que se darán a conocer a los estudiantes, asimismo servirá como intermediario en el cobro de las cuotas que la Secretaría de Educación del Estado de Morelos establece, en los casos que ella misma indica.

Artículo II

El Colegio se reserva el derecho de modificar las cuotas en su importe y oportunidad de pago, en los casos que las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo III

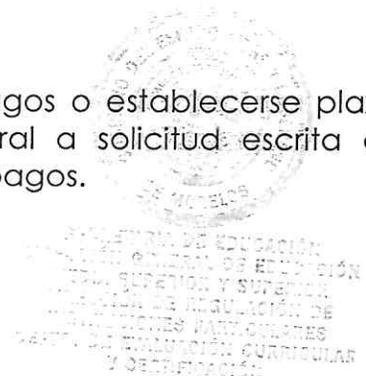
Los pagos que se realicen deberán costar en recibos que expida el área correspondiente. Los alumnos deberán conservar un ejemplar del recibo debidamente marcado como pagado toda vez que es el único medio para demostrar su pago.

Artículo IV

Las cuotas no estarán sujetas a exención o pago menor, salvo los casos de quienes disfruten de una beca otorgada por el Colegio Jurista o derivado de algún convenio interinstitucional.

Artículo V

En las cuotas de ingreso y reingreso podrán diferirse sus pagos o establecerse plazos para cubrirlos con previa autorización del Director General a solicitud escrita del interesado. Para tal efecto se deberá firmar un convenio de pagos.





Colegio Jurista

Artículo VI

El Colegio Jurista verificará cuatrimestral y semestralmente, según sea el caso, los adeudos de los estudiantes, quienes para tener derecho a exámenes y reingreso deberán cubrirlos previamente.

Artículo VII

El dejar de asistir a clases no implica la cesación de los derechos u obligaciones del alumno. Los alumnos que abandonen sus estudios en el curso del periodo escolar al que se hayan inscrito sin solicitar y concluir los trámites de Baja, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes a la fecha de conclusión de la baja para devolución de documentos.

Artículo VIII

Los alumnos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas, cualquiera que sea el concepto de ellas, no podrán figurar en las listas de exámenes, ni tendrán derecho a ningún trámite. Los alumnos que adeuden más de dos colegiaturas serán dados de baja.

Artículo IX

Las cuotas por concepto de exámenes extraordinarios, certificados escolares, títulos profesionales o de grado y revalidación y/o equivalencia de estudios, se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados, ni decretarse la revalidación, ni inscribir al alumno, antes de que se haga el pago.

El seguro del alumno se paga de forma anual y no forma parte de la Colegiatura ni de la Inscripción.

Artículo X

Todo cheque "devuelto" causará el 20% de indemnización por devolución además del recargo del 10% sobre el importe del concepto de pago por causa de mora.

No se considerarán válidas y podrán ser anuladas las inscripciones que hayan sido cubiertas con un cheque que no pueda ser cobrado por el Colegio Jurista por cualquier causa (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, firma no válida, alteración de cheque, etc.)



Colegio Jurista

Capítulo II De la Inscripción

Artículo XI

Los trámites de inscripción y/o reinscripción se entienden por concluidos cuando el interesado liquida en la Caja de Ingresos del Colegio Jurista la cantidad correspondiente.

De ser alumno irregular, y por su mismo estado no ha sido autorizada la situación definitiva en el momento de la reinscripción, se deberá cubrir el total de la cuota.

Artículo XII

Para poder reinscribirse es necesario no tener ningún adeudo con el Colegio Jurista (colegiaturas, cheques, devueltos, etc.) ni tener pendiente la entrega de documentos en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo XIII

En el caso de que la inscripción se realizara fuera del plazo señalado, se deberá cubrir el costo correspondiente a la inscripción extemporánea.

Artículo XIV

En los pagos realizados por anticipado del semestre se obtendrá un descuento sobre el importe de las colegiaturas, mismo que deberá de hacerse antes de que venza la primera mensualidad.





Colegio Jurista

Capítulo III De las Colegiaturas

Artículo XV

El Colegio Jurista estructura sus colegiaturas por curso, entendiendo por ello, la impartición de un grupo de asignaturas que, conforme al plan de estudios respectivo, se deben cursar en forma regular en un periodo lectivo. Las colegiaturas que se establecen no son por asignaturas por acreditar, sino por curso.

Artículo XVI

La Coordinación de Servicios Escolares, entregará a los alumnos, al momento de su inscripción y/o reinscripción, el calendario de pagos.

Artículo XVII

Todo pago de colegiatura realizado después de los plazos fijados causará el recargo correspondiente, éste podrá pagarse directamente en la Caja de Ingresos del Colegio Jurista. El recargo antes mencionado causará y continuará en vigor mientras no se eroguen o liquiden los adeudos.

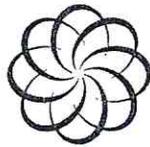
Artículo XVIII

De no cubrir las cuotas en las fechas marcadas, podrán no acreditarse las materias cursadas, así como el no poder realizar ningún pago en caso de algún adeudo vencido.

Artículo XIX

Los estudiantes inscritos fuera del periodo señalado para ello, previa autorización de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, no obstante que las clases se hubiesen ya iniciado, deberá cubrir las colegiaturas íntegras correspondientes a la fecha de su ingreso al mismo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
Y CERTIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE
CURSOS Y PLANES PARTICULARES
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN CURRICULAR
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

Reglamento de Titulación y Grado Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo I

El presente reglamento establece las normas referentes a los procesos académicos y administrativos del Colegio Jurista para otorgar Título Profesional y de Grado Académicos.

Artículo II

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Alumno inscrito en un plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial:

A toda persona que solicita y concluye sus estudios dentro de los Planes y Programas que ofrece el Colegio Jurista de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, con las normas que para tal efecto expide la Institución y dentro de los periodos establecidos para ello.

Egresado:

Estudiante que ha concluido sus estudios a nivel de Licenciatura y de Posgrado.

Examen Profesional:

Acto solemne, público o privado, cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del programa académico cursado por el egresado, su capacidad para aplicarlos y su criterio.

Examen de Grado:

Es un acto público y solemne cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del programa académico cursado, con la característica de demostrar el esfuerzo global de investigación siguiendo una metodología científica rigurosa.

Título Profesional:

Es el documento expedido a favor de la persona que haya concluido el Plan de Estudios respectivo y que haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

Título de Grado:

Documento expedido a favor de la persona que haya concluido el Plan de Estudios respectivo y que haya sido aprobada en el Examen de Grado correspondiente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
INSTRUMENTOS PARTICULARES
CENTRO DE EVALUACIÓN, CONTROL
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

Artículo III

El Colegio Jurista otorgará Título Profesional y Grado Académico de Maestro, a aquellos alumnos que hayan cubierto los requisitos de egreso que establece el Programa Académico respectivo y en su caso satisfecho los correspondientes de la opción elegida para ello.

Artículo IV

En los casos de alumnos provenientes de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, para efectos de este Reglamento, deberán cursar y aprobar en el Colegio Jurista el sesenta por ciento del currículum de materias de la carrera de que se trate. Este porcentaje se deberá cubrir de los últimos semestres y/o cuatrimestres, según sea el caso.

Artículo V

Para que el Colegio Jurista pueda otorgar el Título Profesional, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el programa de estudios de la Licenciatura correspondiente en el Colegio Jurista.
- II. Haber cursado como mínimo el 60% del Plan de Estudios correspondiente en el Colegio Jurista.
- III. Presentar y aprobar el examen profesional correspondiente en las modalidades que así lo requieran, según las disposiciones de este reglamento.
- IV. Cumplir satisfactoriamente con el Servicio Social y las Practicas Profesionales, las cuales tienen una duración de 480 horas, y deben realizarse en un tiempo no menor a seis meses ni mayor a un año, pudiéndose llevar a cabo en iniciativa privada o de gobierno previa autorización de la Dirección Académica.
- V. Presentar constancia de no adeudo de materias expedida por la Coordinación de Servicios Escolares del Colegio Jurista.
- VI. No tener adeudo de colegiaturas, inscripción y material bibliográfico.
- VII. Presentar una constancia en la que acredite la comprensión escrita de una lengua extranjera.
- VIII. Donar un Libro al Colegio Jurista de una relación que el Colegio proporcione.
- IX. Asimismo, deberán cubrir las cuotas correspondientes para el proceso que estipule el Colegio Jurista.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
EDUCACIONES PARTICULARES
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN CURRICULAR
Y CERTIFICACIÓN



Colegio Jurista

Artículo VI

Los objetivos de la titulación son:

- I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquirido.
- II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del currículum, en lo general, y del proceso enseñanza-aprendizaje, en lo particular.
- III. Que el Colegio Jurista acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

Artículo VII

La obtención de un Grado pos licenciatura representa la fase final del proceso académico del educando e implica el otorgamiento del Título de Grado a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo VIII

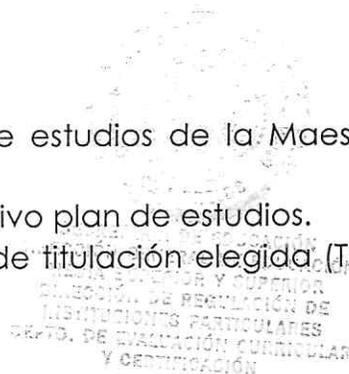
La evaluación para obtener el grado de Maestro tendrá por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el aspirante en los estudios de maestría.
- II. Comprobar la capacidad del aspirante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio del aspirante.
- IV. Otorgar al aspirante el grado correspondiente.

Artículo IX

Para obtener el grado de Maestro será necesario:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el programa de estudios de la Maestría correspondiente en el Colegio Jurista.
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios.
- III. Elegir, presentar, defender y aprobar la modalidad de titulación elegida (Tesis o Informe de Intervención en la Práctica Profesional).





Colegio Jurista

- IV. Presentar constancia de no adeudo de materias expedida por la Coordinación de Servicios Escolares del Colegio Jurista.
- V. No tener adeudo de colegiaturas, inscripción y materia bibliográfico.
- VI. Presentar una constancia en la que acredite la comprensión escrita de una lengua extranjera.
- VII. Donar un Libro al Colegio Jurista de una relación que el Colegio proporcione.
- VIII. Asimismo, deberá cubrir las cuotas correspondientes para el proceso que estipule el Colegio Jurista.





Colegio Jurista

Capítulo II De las Modalidades de Titulación y de Grado

Artículo X

El Colegio Jurista podrá aplicar en el nivel de Licenciatura, las modalidades de titulación establecidas en el presente Reglamento.

Artículo XI

Los preceptos que contiene el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención del título que el Colegio Jurista expida en el nivel Licenciatura.

Artículo XII

Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación y al incremento de la eficiencia terminal en el Colegio Jurista. Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

Artículo XIII

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Modalidad de Titulación, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

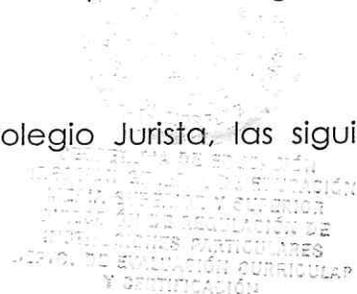
Artículo XIV

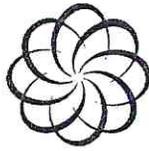
La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente Reglamento.

Artículo XV

Se reconocen como modalidades de titulación en el Colegio Jurista, las siguientes opciones:

Licenciatura:





Colegio Jurista

- I. Tesis
- II. Examen General de Conocimientos (CENEVAL)
- III. Estudios de Posgrado
- IV. Examen General de Conocimientos Institucional

Los lineamientos para la elaboración de los exámenes generales de conocimientos para titulación serán:

- I. Contemplar una sección escrita y una sección oral;
- II. La selección escrita se formulara con un mínimo de 250 reactivos en diferentes formatos de respuesta.
- III. Deberán abarcar todas las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio correspondientes, y
- IV. La sección oral, que será posterior a que tenga verificativo la sección escrita, debe ser desahogada con forme a los lineamientos aplicables, ante un sínodo calificado previamente autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, el cual habrá de deliberar para llegar a un resultado que será comunicado en el acto al sustentante, y de ser aprobatorio, se procederá a tomar la protesta de Ley.

Maestría:

- I. Tesis
- II. Informe de Intervención en la Práctica Profesional

Artículo XVI

Licenciatura:

Para la modalidad de Tesis, será opción específica la siguiente:

- I. Tesis:

Disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Esta opción deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

Artículo XVII

Será opción específica para la modalidad de examen de conocimientos:



Colegio Jurista

I. Examen General de Conocimientos:

Este examen pretende establecer en qué medida, los pasantes de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) cuenta con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia, de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.

Artículo XVIII

Será opción específica para la modalidad de investigación y estudios de Posgrado, la siguiente:

I. Créditos de Maestría:

Consiste en la recuperación de la experiencia y conocimientos de los estudios de maestría, vinculando dicho proceso con las necesidades o problemáticas de la licenciatura donde se aspira a titular.

La aplicación de esta modalidad aplica a los egresados del Colegio Jurista, así como a egresados provenientes de Instituciones del Sistema Educativo Nacional Mexicano, los cuales deberán obtener 45 créditos en los estudios de Posgrado.

Artículo XIX

Para obtener el Grado de Maestro será necesario:

Para la modalidad de Tesis, será opción específica la siguiente:

I. Tesis:

Disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Esta opción deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado y aprobar el examen de grado correspondiente.

II. Informe de Intervención en la Práctica Profesional:

El documento de Informe en la Práctica será elaborado en forma individual y deberá cubrir un aspecto teórico, metodológico y de profundo análisis en el que el egresado explique de forma sustantiva los beneficios producidos en el campo laboral a través del aprendizaje adquirido durante su formación académica.



Colegio Jurista

Esta opción deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado y aprobar el examen de grado correspondiente. Los lineamientos para la presentación de este trabajo serán establecidos por el Director General del Colegio y dados a conocer de forma escrita a los interesados.





Colegio Jurista

Capítulo III De la Tesis de Licenciatura y de Grado

Artículo XX

Se entiende por Tesis:

Licenciatura:

El trabajo escrito que aborda un tema específico, poco explorado o con un enfoque nuevo, con rigor teórico y metodológico en el que se sustentan argumentos o preguntas, sujetos a comprobación o contrastación. La tesis es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión; implica unidad entre proposición, demostración y conclusión.

Maestría:

Trabajo escrito en el que el estudiante describe y explica el contenido y los resultados de una investigación científica o de una investigación metodológica y sistemática, que evidencie que los estudiantes poseen competencias para la investigación, para la docencia superior o para un desempeño profesional innovador y acorde con los más recientes avances en el campo de su especialidad.

Artículo XXI

En nivel Licenciatura la tesis es individual y con enfoque disciplinario, sustentando la misma ante un jurado formado por tres sinodales, como mínimo; quienes deberán contar con un grado académico igual o superior al del grado por obtener

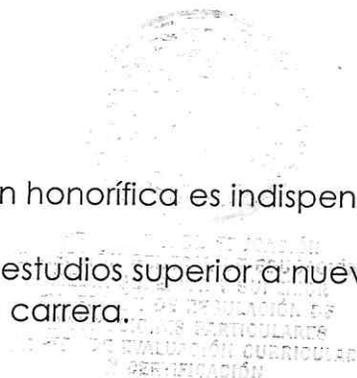
Artículo XXII

En el nivel de Posgrado, tanto la Tesis como el Informe de Intervención en la Práctica Profesional es individual y con enfoque disciplinario, sustentando la misma ante un jurado formado por tres sinodales, como mínimo; quienes deberán contar con un grado académico igual o superior al del grado por obtener.

Artículo XXIII

Para obtener el título profesional (Licenciatura) con mención honorífica es indispensable titularse por la modalidad de Tesis y los requisitos son:

- I. Tener un promedio de todos los cursos del plan de estudios superior a nueve.
- II. No haber realizado exámenes extraordinarios en la carrera.





Colegio Jurista

- III. Que el trabajo de titulación sea de calidad indiscutible.
- IV. Que los sinodales del examen de titulación estén de acuerdo por unanimidad en otorgarle la mención honorífica.

La Mención Honorífica en el nivel de Posgrado sólo aplica para los alumnos que opten por la titulación vía elaboración de una Tesis y para ello son requisitos indispensables:

- I. Tener un promedio de todos los cursos del plan de estudios superior a nueve.
- II. Que el trabajo de titulación sea de calidad indiscutible.
- III. Que los sinodales del examen de titulación estén de acuerdo por unanimidad en otorgarle la mención honorífica.

Artículo XXIV

La tesis de Licenciatura y/o de Grado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. Tener vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios cursados.
- b. Plantear la problemática y justificación correspondientes.
- c. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema mediante una exposición o argumentación crítica.
- d. Indicar las conclusiones o proposiciones a que se haya llegado.
- e. Describir la metodología seguida en su elaboración.
- f. Tener una extensión mínima de 120 cuartillas.

Artículo XXV

El proyecto de tesis e Investigación contará con los siguientes elementos:

- a. Datos de Identificación:
 - a.1 Nombre de la Institución
 - a.2 Título de la Tesis
 - a.3 Nombre del sustentante
 - a.4 Nombre del programa académico
 - a.5 Número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico correspondiente.
 - a.6 Año de presentación de la tesis
- b. De Contenido:
 - b.1 Índice
 - b.2 Objetivos de la Investigación
 - b.3 Justificación





Colegio Jurista

- b.4 Marco Teórico
- b.5 Metodología empleada
- b.6 Capitulado
- b.7 Conclusiones generales
- b.8 Notas y referencias bibliográficas
- b.9 Anexos
- b.10 Bibliografía o material utilizado como fuente de investigación

C. Visto Bueno del o los Asesores





Colegio Jurista

Capítulo IV Del Registro de la Tesis

Artículo XXVI

Para registrar la modalidad, así como el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante la Coordinación Académica.

Artículo XXVII

El alumno que desee iniciar la tesis deberá registrar el proyecto de tesis ante la Dirección Académica.

Artículo XXVIII

El proyecto de tesis para los alumnos de Posgrado deberá ser registrado en la Coordinación Académica durante el segundo semestre del programa de estudios.

Artículo XXIX

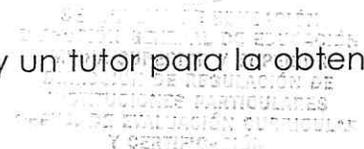
El registro del tema de Tesis de Licenciatura ante la Coordinación Académica, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del día en que se solicite el registro ante ésta y al término de los cuales el alumno deberá iniciar un nuevo proyecto de tesis. La vigencia del registro podrá ser prorrogada hasta por un año, a solicitud escrita a la Coordinación Académica.

Artículo XXX

El proyecto de Investigación deberá ser concluido en un tiempo máximo de un año después de terminados los estudios de maestría (100% de créditos). En caso requerido la Coordinación Académica podrá conceder una prórroga no mayor a un año, siempre que se demuestre que el trabajo de tesis está avanzado.

Artículo XXXI

Se asignará un asesor principal para la opción a titulación y un tutor para la obtención de Grado por alumno en el momento del registro de la tesis.





Colegio Jurista

Artículo XXXII

Una vez que el Asesor y/o Tutor acepte dirigir la tesis o el proyecto de investigación, el alumno deberá presentarle el tema de tesis, el cual deberá desglosarse en un capitulado básico, y fundamentarse en una bibliografía mínima.

Artículo XXXIII

Todo trabajo de tesis, deberá ser original del autor y en los casos de utilizarse citas de otros autores será responsabilidad del alumno apearse a los lineamientos de derechos de autor mediante el entrecomillado de la cita y hacer referencia a la publicación. En caso de las marcas comerciales deberán observarse los lineamientos correspondientes. En los casos de violación a lo anterior, será responsabilidad del o de los asesores la invalidez del trabajo realizado por el alumno, mediante un escrito dirigido al Director General.





Colegio Jurista

Artículo XXXVII

Ningún asesor podrá tener más de 6 (seis) asesorías asignadas en un mismo tiempo.

Artículo XXXVIII

Bajo ninguna circunstancia, se podrá ser tutor, además de quienes no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, quienes:

- a. Resulte ser conyugue, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo del egresado que pretenda asesorar y
- b. Ser Directivo o empleado de la empresa, entidad u organismo en donde preste sus servicios el egresado, bien sea de que los servicios sean dependientes o independientes.

Artículo XXXIX

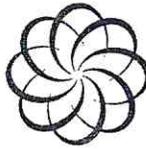
El asesor deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Apoyar y asesorar, académica y metodológicamente, a los alumnos estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- b. Orientar en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- c. Vigilar que la modalidad de titulación que acepte asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las disposiciones generales del presente Reglamento.

Artículo XL

El tutor deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Orientar a los egresados en el proceso de investigación, así como la supervisión y evaluación.
- b. Indicar al aspirante las fuentes de información primarias y secundarias más pertinentes para el desarrollo del tema, los criterios para evaluar y organizar la información.
- c. Enviar al aspirante a la coordinación de carrera para informarle sobre el reglamento de titulación antes de iniciar el anteproyecto.



Colegio Jurista

- d. Asesorar al sustentante en la elaboración del material de exposición que se utilizará durante el examen profesional.
- e. Preparar al aspirante para la defensa del tema antes de la fecha del examen profesional.

Artículo XLI

Concluida la tesis y cubiertos los requisitos establecidos en el presente Reglamento el egresado solicitará ante la Coordinación de Servicios Escolares la revisión de su expediente.

Artículo XLII

Para que la Academia proceda a integrar el sínodo y fijar la fecha de la sustentación de la tesis, el interesado deberá presentar lo siguiente:

- I. Documentación probatoria de su formación profesional.
- II. Voto aprobatorio del asesor y de los revisores de la tesis.
- III. 5 ejemplares de la tesis y un CD
- IV. Comprobante de no tener ningún adeudo de carácter económico y bibliográfico en el Colegio Jurista.
- V. Fotografías para el acta de evaluación y grado respectivo
- VI. Resumen de la tesis, con una extensión no mayor de diez cuartillas.
- VII. Donación de un libro

Artículo XLIII

El Coordinador Académico, designará a los miembros del sínodo acorde a la rama de conocimiento que trata la tesis y fijará la fecha para la celebración del examen, notificando por escrito a los sinodales y comunicándolo con toda oportunidad a la Dirección General. Cuando así lo considere necesario, el Director General nombrará el sínodo, después de haber sido aprobado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.





Colegio Jurista

Capítulo VI Del Examen Profesional y Grado

Artículo XLIV

El examen profesional y/o de Grado es la celebración del acto más solemne, de mayor significancia y trascendencia académicas, de carácter público y formal en el que un sustentante expondrá y defenderá oralmente su tesis justificando el merecimiento del Título Profesional y/o Grado de Maestría, ante un sínodo quienes formularán un interrogatorio de carácter público que tiene por finalidad valorar en su conjunto el logro de una formación amplia y sólida en la disciplina, si dispone de suficiente capacidad académica para el ejercicio de la docencia de alto nivel y/o de la profesión, así como de una consistente capacidad para emprender y realizar trabajos de investigación original.

Artículo XLV

El jurado se integrará por cinco miembros: Un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes, siendo precisamente éste el orden que guarden la importancia y responsabilidad de su gestión.

La presidencia del Jurado será ocupada, entre los miembros designados, por el maestro de mayor antigüedad en el Colegio Jurista y la secretaría por el de menor. Cuando el Director General forme parte del jurado, ocupará la presidencia.

Artículo XLVI

El jurado deberá revisar la calidad y metodología de la tesis y emitirá su voto por escrito. En caso de ser aprobatorio, el egresado entregará el número de ejemplares de la misma requeridos por la Coordinación Académica.

Artículo XLVII

Instalado el jurado por su Presidente, cada sinodal formulará sus preguntas. El examen profesional versará sobre el tema de la tesis, incluidos los temas de la bibliografía citada y de las asignaturas relacionadas con el trabajo desarrollado.

Artículo XLVIII

Concluido el interrogatorio, el jurado procederá, en forma secreta, a la deliberación, votación y emisión del veredicto, el cual se comunicará inmediatamente al sustentante.



Colegio Jurista

Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a tomar protesta del nuevo licenciado y/o Maestro, invistiéndole, en el mismo acto del grado correspondiente mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

Artículo XLIX

Cuando el veredicto del jurado en un examen de grado sea de No aprobado, el candidato al Grado podrá presentar de nuevo el examen seis a doce meses después de haber realizado el primero, por única vez presentando un nuevo trabajo de investigación.

Artículo L

El secretario del jurado levantará por triplicado el acta de evaluación, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del mismo y el aspirante. De dicha acta entregará un ejemplar al aspirante y otro quedará en el archivo de la Coordinación de Servicios Escolares para realizar los trámites necesarios para la expedición del título.

Artículo LI

De acordar el otorgamiento de la mención honorífica el jurado lo notificará por escrito al Coordinador Académico justificando las razones que originaron conceder tal distinción, para efectos de que aparezca en el documento oficial dar entregar al interesado.

En caso de no cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior, pero si el sínodo dictamina que tanto el trabajo de tesis como el examen de grado son de excepcional calidad, se emitirá un documento de testimonio al Mérito.

Artículo LII

El veredicto en un examen profesional y/o de grado requiere del voto unánime de los tres sínodos quienes participen en el mencionado acto, independientemente de los términos en que se emita, aprobado, aprobado con testimonio al mérito, aprobado con mención honorífica o suspendido.

Artículo LIII

En todos los exámenes profesionales y de grado, el jurado correspondiente asentará en un acta de resultado, tanto el nombre y firma de los sinodales como del sustentante.